



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/1982/10
25 febrero 1982
ESPAÑOL

ORIGINAL: ESPAÑOL/FRANCES/
INGLES/RUSO

Primer período ordinario de sesiones de 1982

APLICACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir con la presente el primer informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, presentado con arreglo a la resolución 1988 (LX) del Consejo Económico y Social en relación con los derechos comprendidos en los artículos 13 a 15 del Pacto.

PRIMER INFORME DEL COMITE DE CONVENCIONES Y RECOMENDACIONES DEL CONSEJO EJECUTIVO DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA SOBRE LOS PROGRESOS LOGRADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE SE RELACIONAN CON LAS ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACION

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 4	3
I. PRESENTACION Y METODOLOGIA	5 - 20	5
A. Presentación	5 - 8	5
B. Medidas encaminadas a la supervisión de la aplicación del Pacto	9 - 11	6
C. Decisión aprobada por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO en junio de 1980	12 - 13	7
D. Metodología aplicada por el Comité	14 - 20	8
II. EXAMEN DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS Y LAS ACTIVIDADES PERTINENTES EN RELACION CON LOS ARTICULOS 13, 14 Y 15	21 - 211	10
A. Artículo 13: Derecho a la educación	21 - 135	10
B. Artículo 14: Principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos	136 - 145	40
C. Artículo 15: Derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico	146 - 211	42

INTRODUCCION

1. En virtud de su decisión 109 EX/5.4.3, el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura encargó al "Comité de Convenciones y Recomendaciones que, de conformidad con el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prepare un informe sobre los progresos realizados en cuanto a la observación de los derechos humanos que entran en el marco de las actividades de la Organización, incluidos, entre otros, detalles sobre las decisiones y recomendaciones aprobadas por la Conferencia General y el Consejo Ejecutivo".

2. En aplicación de esta decisión, el Comité había recibido en su reunión celebrada en mayo de 1981, un proyecto de informe sobre este tema (documento 112 EX/CR/SS-1) y había decidido encargar a su Presidente de someter el documento al Comité en su reunión de septiembre de 1981. Concluido el debate sobre ese punto, el Comité aprobó el contenido del informe, y lo transmitió al Consejo Ejecutivo, en su 113a. reunión. Bajo recomendación del Comité, el Consejo adoptó la siguiente resolución:

"El Consejo Ejecutivo,

1. Considerando la decisión 109 EX/5.4.3, en la que se encarga a su Comité de Convenciones y Recomendaciones "que, de conformidad con el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prepare un informe sobre los progresos realizados en cuanto a la observancia de los derechos humanos que entran en el marco de las actividades de la Organización, que comprenda, entre otros, detalles sobre las decisiones y recomendaciones aprobadas por la Conferencia General y el Consejo Ejecutivo",

2. Habiendo examinado el documento 113 EX/22 y el documento 113 EX/CR/SS-1, al que se añadió en anexo el documento 112 EX/CR/SS-1,

3. Toma nota de su contenido e invita al Director General a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo transmita al Consejo Económico y Social, el texto del documento 112 EX/CR/SS-1 con las adiciones necesarias, teniendo en cuenta el debate del Consejo Ejecutivo sobre ese punto." (Decisión 113 EX/5.4.1)

3. El presente informe, por lo tanto, ha sido realizado por el Comité de Convenciones y Recomendaciones de la UNESCO, en aplicación de la decisión 109 EX/5.4.3, y se lo transmite al Secretario General de las Naciones Unidas, a la intención del Consejo Económico y Social, conforme a la decisión 113 EX/5.4.1 del Consejo Ejecutivo. Este documento proporciona informaciones, en particular sobre las decisiones y recomendaciones adoptadas por la Conferencia General y el Consejo Ejecutivo de la UNESCO, en lo relativo a los progresos logrados en el cumplimiento de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

4. La composición del Comité de Convenciones y Recomendaciones en oportunidad de la reunión durante la cual se aprobó este informe, era la siguiente:

Sr. Ramiro Zambrano Cárdenas y Srta. Lilia Sánchez Torres, suplentes del Sr. Daniel Arango (Colombia);
Sr. Paulo E. de Berredo Carneiro (Brasil) y su suplente Sr. Antonio Augusto Dayrell de Lima;
Sr. Alfatih Ibrahim Hamad, suplente del Sr. Dafalla El Hag Yousif (Sudán);
Sr. Salvador García de Pruneda (España) y su suplente Sr. Juan de Luis Camblor;
Sr. Hermes Herrera Hernández, suplente del Sr. Alfredo Guevara (Cuba);
Sr. Erdal İnönü (Turquía) y su suplente Sra. Veka Inal;
Sres. Youssouf Diaré y Kaba Condé, suplentes del Sr. Mamadi Keita (Guinea);
Sr. Donald J. Kirkness (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y sus suplentes Srta. Veronica E. Beckett y Sr. Henry Mackay;
Sr. Karl Moersch (República Federal de Alemania) y sus suplentes Sres. Heino Richter y Rüdiger Wolfrum;
Sres. Richard Schifter y John Kriendler, suplentes de la Sra. Barbara W. Newell (Estados Unidos de América);
Sr. Joseph O. Olarinmoye, suplente del Sr. A. Bola Olaniyan (Nigeria);
Sr. Yoichi Yamaguchi y Srta. Mayuri Jibiki, suplentes del Sr. Masami Ota (Japón);
Sr. Demodetdo Y. Pendje (Zaire) y su suplente Sr. Makeli Boguo;
Sr. Khélifa Abdiche, suplente del Sr. Abdellatif Rahal (Argelia);
Sr. Hubert de Ronceray (Haití) y su suplente Sra. Marie-Michèle Gaillard;
Sr. Nikokaľ I. Smirnov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y su suplente Sr. Samuel L. Zivs;
Sr. Michael Bendiz, suplente de la Sra. Hanne Söndergaard (Dinamarca);
Sr. Iba Der Thiam (Senegal);
Sr. Gleb N. Tsvetkov (República Socialista Soviética de Ucrania) y su suplente Sr. Nokolai Kiritchenko;
Sra. Krystyna D. Downey y Sr. John R. Te. R. Barret, suplentes del Sr. Fred Turnovsky (Nueva Zelanda);
Sr. François Valéry (Francia) y sus suplentes Sres. Francis Briquet y Louis Giustetti.

I. PRESENTACION Y METODOLOGIA

A. Presentación

5. Al tratarse del primer informe de la UNESCO acerca de la aplicación de las disposiciones del Pacto, conviene recordar brevemente, antes de informar concretamente sobre cada uno de los artículos pertinentes, los arreglos efectuados con vistas a la contribución de la UNESCO a este respecto, y referirse someramente al enfoque adoptado en la elaboración del informe.

6. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Conferencia General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 3 de enero de 1976 y contiene varias disposiciones sobre asuntos que interesan directamente a la UNESCO. Estas son, en relación con el presente informe: el artículo 13 (derecho a la educación); artículo 14 (principio de obligatoriedad y gratuidad para todos de la enseñanza); artículo 15 (derecho a participar en la vida cultural y gozar de los beneficios del progreso científico, etc.), así como cada uno de estos artículos en relación con el párrafo 2 del artículo 2 (el ejercicio de los derechos garantizados por el Pacto, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento o cualquier otra condición social). Además, el Comité toma nota del interés de la UNESCO en la aplicación de otros derechos contenidos en el Pacto, en especial los contemplados en el artículo 1 (derecho de los pueblos a la libre determinación, incluyendo el derecho a determinar libremente su condición política y promover asimismo a su desarrollo económico, social y cultural), el artículo 6 (derecho al trabajo) y el artículo 10 (relativo a la provisión de protección y asistencia a la familia).

7. La Conferencia General y el Consejo Ejecutivo de la UNESCO han manifestado que la Organización está dispuesta a contribuir plenamente, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en concordancia con las disposiciones pertinentes de estos instrumentos.

8. En 1978, la Conferencia General aprobó, en su 20a. reunión, una resolución (20 C/resoluciones, 10.1), en la cual señalaba con preocupación que la situación actual en lo que respecta a la aplicación efectiva y amplia de los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como los diversos instrumentos relativos a estos derechos aprobados por las Naciones Unidas, distaba mucho de ser satisfactoria, como queda evidenciado por la existencia del apartheid, el racismo, el colonialismo, la ocupación y agresión extranjera, y la amenaza creciente a la paz y a la seguridad internacionales. En la misma resolución, la Conferencia General instó a los Estados miembros, entre otras cosas, a ratificar sin tardanza, y de conformidad con sus disposiciones constitucionales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como a adoptar todas las medidas necesarias para llevarlos a la práctica y aplicar la Convención y la Recomendación de la UNESCO relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.

B. Medidas encaminadas a la supervisión de la aplicación del Pacto

9. De conformidad con el artículo 16 del Pacto, se requiere de los Estados Partes que presenten informes sobre las medidas que hayan adoptado y los programas realizados con el fin de asegurar el respeto de los derechos reconocidos en el Pacto, para su examen por el Consejo Económico y Social. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá también a los organismos especializados copias de los informes o de las partes pertinentes de éstos, enviados por los Estados Partes en el presente Pacto y que además sean miembros de esos organismos especializados ^{1/}, en la medida en que tales informes tengan relación con materias de la competencia de dichos organismos. Los Estados Partes presentarán sus informes por etapas (párr. 1 del artículo 17). Cuando la información pertinente hubiera sido previamente comunicada a las Naciones Unidas o a algún otro organismo especializado, bastará con que un Estado Parte se refiera a dicha información (párr. 3 del artículo 17). El Consejo Económico y Social podrá concluir acuerdos con los organismos especializados sobre la presentación por tales organismos de informes relativos al cumplimiento de las disposiciones de este Pacto que correspondan a su campo de actividades, y los informes de estos organismos especializados podrán contener detalles sobre las decisiones y recomendaciones que en relación con ese cumplimiento hubiesen aprobado los órganos competentes de dichos organismos (artículo 18).

10. En su resolución 1988 (LX), de 11 de mayo de 1976, el Consejo Económico y Social, tomando nota, en particular, del informe del Secretario General sobre las consultas que se habían celebrado con los organismos especializados, estableció un reglamento más detallado respecto a la supervisión de la aplicación del Pacto. Decidió que los Estados Partes presentaran sus informes en etapas bienales, del modo siguiente: primera etapa: derechos comprendidos en los artículos 6 a 9; segunda etapa: derechos comprendidos en los artículos 10 a 12; tercera etapa: derechos comprendidos en los artículos 13 a 15. De conformidad con el calendario de la tercera etapa, establecido por la resolución 1988 (LX), los informes de los Estados deberán presentarse antes del 1° de septiembre de 1981, y los informes de los organismos especializados antes del 1° de diciembre de 1981. En virtud de la misma resolución, se pidió a los Estados Partes que, al preparar sus informes con arreglo al programa, prestaran cabal atención a los principios que figuran en los artículos 1 a 5 del Pacto. El Consejo invitó igualmente a los organismos especializados a presentar al Consejo informes sobre los progresos realizados con el fin de asegurar el respeto de las disposiciones que corresponden a su campo de actividades, de conformidad con el artículo 18 del Pacto. Pide al Secretario General que, en cooperación con los organismos interesados especializados, formule pautas generales para los informes que deberán presentar los Estados Partes en el Pacto y los organismos especializados.

11. Igualmente en la resolución 1988 (LX), el Consejo Económico y Social tomó medidas para establecer un grupo de trabajo de período de sesiones a fin de que le prestara asistencia en el examen de los informes relativos al Pacto. El grupo de trabajo de período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se constituyó posteriormente por el

^{1/} Los 69 Estados que habían ratificado el Pacto o se habían adherido al mismo el 1° de septiembre de 1981 son también miembros de la UNESCO.

Consejo en su decisión 1878/10 del 3 de mayo de 1978. En la misma decisión se pidió al grupo de trabajo que preparara para su examen por el Consejo, recomendaciones sobre sus métodos de trabajo en relación con el informe de los Estados Partes en el Pacto. Estas recomendaciones se sometieron al Consejo que las aprobó mediante resolución 1979/43 de 11 de mayo de 1979. En el párrafo 10 de los métodos de trabajo aprobados en esta resolución se encargó igualmente al grupo de trabajo la tarea de examinar los informes de los organismos especializados presentados al Consejo Económico y Social, de conformidad con el artículo 18 del Pacto.

C. Decisión aprobada por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO en junio de 1980

12. Acto seguido a la entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el 3 de enero de 1976, y a la aprobación por el Consejo Económico y Social de las ya citadas resoluciones y decisión, el Consejo Ejecutivo de la UNESCO examinó, en mayo de 1979 2/, y nuevamente en junio de 1980 3/, la cuestión de la participación de la UNESCO en el procedimiento de la aplicación del Pacto. En la segunda ocasión, el Consejo decidió dar instrucciones al Comité de Convenciones y Recomendaciones para que examinara todas las cuestiones que surgieran ahora y en el futuro respecto a la responsabilidad de la UNESCO en la aplicación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prestando especial atención a la preparación de la contribución de la UNESCO a la aplicación de estos instrumentos, de conformidad con las disposiciones pertinentes de estos últimos. Con este fin, el Consejo invitó al Director General a que comunicara a las Naciones Unidas sus sugerencias respecto a las normas que el Secretario General debería establecer para los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en referencia a los artículos 13 a 15 de dicho Pacto, asegurándose también de que estas sugerencias tomaran en cuenta los instrumentos normativos de la UNESCO y la experiencia de la Organización en el acopio de datos sobre la aplicación de los derechos humanos que entran en la esfera de su competencia. Igualmente dio instrucciones al Comité de Convenciones y Recomendaciones para que preparara, de conformidad con el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, un informe sobre los progresos realizados en hacer respetar los derechos humanos que entran en el terreno de las actividades de la Organización, incluyendo entre otras cosas informaciones sobre las decisiones y recomendaciones aprobadas por la Conferencia General y el Consejo Ejecutivo.

13. Las sugerencias relativas a las directrices de los informes de los Estados fueron comunicadas al Secretario General por el Director General en carta fechada el 10 de octubre de 1980. El informe actual ha sido preparado por el Comité de Convenciones y Recomendaciones de conformidad con la decisión ya citada del Consejo Ejecutivo.

2/ UNESCO 107 EX/Decisiones, 4.4.1.

3/ UNESCO 109 EX/Decisiones, 5.4.3.

D. Metodología aplicada por el Comité

14. En la preparación de este informe, el Comité de Convenciones y Recomendaciones se ha guiado por varias consideraciones. En primer lugar, ha tomado en cuenta la necesidad de que el informe tenga un valor práctico para el Consejo Económico y Social y a su grupo de trabajo en período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su labor realizada con miras a la aplicación del Pacto. En segundo lugar, ha tratado de proporcionar un informe global que comprende algunas informaciones detalladas sobre las actividades de la UNESCO, incluyendo las que atañen a las decisiones y recomendaciones aprobadas por sus órganos competentes. En tercer lugar, ha tenido presente la necesidad de que la magnitud y el alcance del informe se mantuvieran dentro de proporciones razonables.

15. Al determinar el orden según el cual se presenta el informe, el Comité ha obedecido a las disposiciones de cada artículo del Pacto. Respecto a cada uno de los tres artículos de que se trata, se proporcionó la indicación acerca de los instrumentos normativos principales aprobados por la UNESCO que tienen importancia en relación con la aplicación de las disposiciones del Pacto. También se ha tomado nota de alguna de las actividades más importantes del programa que ha llevado a cabo la UNESCO durante el período 1981-1983 en las esferas de su competencia. Sin embargo, estas referencias, por lo general, son de carácter indicativo y no se ha hecho un intento de presentar una imagen detallada y completa de las actividades de la Organización.

16. Allí donde lo ha estimado conveniente, el Comité ha reproducido en el documento actual extractos de las conclusiones y recomendaciones que ha aprobado en su tercer informe que trata de los informes de los Estados miembros sobre la aplicación de la Convención y Recomendación Relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 4/. Sin embargo, es importante observar al respecto que las conclusiones y recomendaciones que aquí figuran reflejan de modo desigual las diferentes cuestiones que figuran en los informes de los distintos Estados Miembros. De este modo, en su tercer informe (párr. 265), el Comité llamó la atención sobre la calidad muy desigual de las informaciones transmitidas. Tomó nota de que:

"Algunas de ellas consisten en la afirmación general de que no existe discriminación en el país, sin referirse a las diversas preguntas formuladas; en varios casos, el Comité o la Secretaría no recibieron respuesta cuando pidieron más precisiones, lo que ha hecho muy difícil, si no imposible, el examen de las afirmaciones generales formuladas. Por el contrario, otros gobiernos respondieron de manera detallada y han suministrado informaciones pertinentes al conjunto del cuestionario, aportando así al Comité una colaboración de las más preciosas."

4/ El tercer informe del Comité figura en el documento 20 C/40 y Corr.1 de la UNESCO.

17. Por lo demás, y dado que una serie de Estados miembros de la UNESCO no había ratificado, el 1° de enero de 1980, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las conclusiones y recomendaciones extraídas del informe del Comité reflejan la situación de algunos Estados que no son partes en el Pacto. Allí donde el informe del Comité contenía originalmente referencias específicas a dichos Estados, éstas han sido eliminadas y se han insertado [] para indicarlas. El Comité considera que éste es el procedimiento más apropiado para permitir que se presente al Consejo Económico y Social una imagen general de la situación a nivel nacional basada en las informaciones detalladas que han suministrado los Estados.

18. Debería también tomarse nota de otra cuestión. En su tercer informe se trata de los informes de los Estados Miembros sobre la aplicación de la Convención y Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 5/, el Comité tomó nota de que:

"Si bien la mayoría de los Estados miembros que constituyen hoy la región europea han participado regularmente en las diversas consultas realizadas (31 en 1968, 27 en 1972 y 26 actualmente) numerosos Estados miembros pertenecientes a las regiones de Africa, América Latina y el Caribe, Asia y Oceanía y Estados árabes no han proporcionado hasta ahora, en cambio, ninguna información al Comité. Esta situación es tanto más preocupante cuanto que se trata de Estados en vías de desarrollo, que no disponen en su mayor parte de todos los recursos necesarios para analizar la igualdad de oportunidades y de trato en la esfera de la enseñanza.

El Comité se encuentra así privado de informaciones ciertamente muy importantes sobre la índole de los obstáculos y de las dificultades con que se tropiezan esos Estados en sus esfuerzos para aplicar la Convención o la Recomendación."

19. En general, el informe actual, que trata del progreso realizado en lograr el cumplimiento de las disposiciones comprendidas en los artículos 3 a 15 del Pacto, se han formulado de tal modo que se pueda tomar en cuenta la disposición contenida en el párrafo 2, artículo 2 del Pacto, mediante la cual:

"Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

20. Sin embargo, respecto a la discriminación racial es oportuno tomar nota de que la UNESCO presentó a las Naciones Unidas un informe más completo con motivo de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978. Ese informe figura en el documento A/CONF.92/29 de las Naciones Unidas.

5/ Véase el párrafo 269 del documento 20 C/40 de la UNESCO.

II. EXAMEN DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS Y LAS ACTIVIDADES
PERTINENTES EN RELACION CON LOS ARTICULOS 13, 14 Y 15

A. Artículo 13: Derecho a la educación

1. Instrumentos normativos

21. Hay ocho instrumentos particularmente procedentes, que son:

- a) y b) La Convención y la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de 14 de diciembre de 1960;
- c) y d) La Recomendación y la Recomendación Revisada relativas a la Enseñanza Técnica y Profesional, de 11 de diciembre de 1962 y 19 de noviembre de 1974, respectivamente;
- e) La Recomendación relativa a la Situación del Personal Docente, de 5 de octubre de 1966;
- f) La Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, de 19 de noviembre de 1974;
- g) La Recomendación relativa al Desarrollo de la Educación de Adultos, de 26 de noviembre de 1976;
- h) La Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, de 27 de noviembre de 1978;
- i) La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, de 21 de noviembre de 1978.

a) y b) Convención y Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, aprobadas por la Conferencia General en su lla. reunión, el 14 de diciembre de 1960 6/

22. Estos dos instrumentos revisten especial importancia en relación con la puesta en práctica de muchas de las disposiciones que figuran en los artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

23. El objetivo de la Convención y la Recomendación no estriba simplemente en eliminar e impedir toda discriminación, sino también en fomentar la igualdad de oportunidades y de trato en materia de educación. Así pues, estos dos instrumentos corresponden a dos objetivos distintos, pero complementarios, de la Constitución de la UNESCO. En realidad, además de las formas de discriminación consecutivas a disposiciones legales o a prácticas administrativas y que son, por tanto, una negación premeditada del derecho de ciertos miembros de la comunidad a la educación, entre las injusticias que es preciso combatir y erradicar se cuentan las desigualdades que muchas veces no se deben tanto a una intención consciente como a una serie de circunstancias sociales, geográficas, humanas, económicas e históricas. En ocasiones se ha denominado a estas desigualdades formas "pasivas" de discriminación, para distinguirlas mejor de las formas "activas" y voluntarias.

24. En virtud del artículo 3, los Estados Partes de la Convención se comprometen a adoptar inmediatamente una serie de medidas. Deben, entre otras cosas, derogar o modificar todas las disposiciones legislativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza. Asimismo están obligados a "no admitir, en lo concerniente a gastos de matrícula, la adjudicación de becas o cualquier otra forma de ayuda a los alumnos, ... ninguna diferencia de trato entre nacionales por los poderes públicos, salvo las fundadas en el mérito o las necesidades".

6/ El 28 de febrero de 1981, 69 Estados miembros de la UNESCO habían depositado sus instrumentos de ratificación o aceptación de la Convención: Albania, Alemania (República Federal de), Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Barbados, Benin, Brasil, Bulgaria, Congo, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China (el instrumento de ratificación fue depositado por las autoridades que representaban a China ante la UNESCO en el momento del depósito (12 febrero 1965)); Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Guinea, Hungría, Indonesia, Irán, Iraq, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, Mauricio, Mongolia, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Dominicana, República Democrática Alemana, República de Viet Nam (nombre del Estado miembro en el momento de depositar el instrumento; el Estado miembro se conoce ahora como República Socialista de Viet Nam), República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Tínez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia.

25. Por otra parte, las medidas que han de adoptarse para garantizar la igualdad de oportunidades en materia de enseñanza revisten cierta complejidad en numerosos países y no se limitan exclusivamente a la esfera de la educación. Además, exigen un gasto considerable, que debe efectuarse de modo paulatino.
26. La Convención estipula, por consiguiente, que los Estados formulen, fomenten y apliquen una política nacional que tienda, mediante métodos adecuados a las circunstancias y a la usanza nacional, a promover la igualdad de oportunidades y de trato en materia de enseñanza.
27. El hecho de que la Conferencia General aprobara al mismo tiempo una Recomendación y una Convención es prueba de la voluntad de tomar en cuenta las dificultades con que algunos Estados miembros podrían tropezar, por diversos motivos, a la hora de ratificar la Convención, sobre todo en razón de su estructura federal. Si se exceptúan las diferencias de formulación y de alcance legislativo derivadas de la distinta naturaleza de estos dos tipos de instrumento, el contenido de la Recomendación es idéntico al de la Convención.
28. El 10 de diciembre de 1962, la Conferencia General aprobó, en su 12a. reunión, un Protocolo por el que se instituye una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias que puedan plantearse entre los Estados Partes en la Convención. Dicho Protocolo entró en vigor el 24 de octubre de 1968, y al 1° de septiembre de 1981 se habían depositado 23 instrumentos de ratificación o aceptación del mismo 7/.

Presentación de informes periódicos por los Estados miembros

29. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo VIII de la Constitución de la UNESCO, todos los Estados miembros están obligados a enviar a la Organización un informe periódico de las actividades realizadas para dar efecto a las recomendaciones y convenciones. Además, en virtud del artículo 7 de la Convención, los Estados Partes en la misma deben suministrar a la Conferencia General información relativa a las disposiciones legislativas y administrativas que hayan adoptado con vistas a la aplicación de la Convención. La Recomendación contiene una disposición similar. Asimismo, el Comité ad hoc de expertos gubernamentales que redactó la Convención y la Recomendación puso de relieve el papel decisivo que desempeñarían dichos informes en la aplicación de una política positiva y continua cuyo fundamento básico propone la Convención. En 1964, en su 13a. reunión, la Conferencia General decidió que había llegado el momento de poner en vigor las disposiciones contenidas en el artículo 7 de la Convención y las disposiciones similares de la Recomendación e invitó al Consejo Ejecutivo a tomar las medidas necesarias para la entrada en vigor, hacia 1965, de un procedimiento de presentación y examen de los informes procedentes de los Estados miembros.

7/ Alemania (República Federal de), Argentina, Australia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, Egipto, Filipinas, Francia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malta, Marruecos, Níger, Noruega, Países Bajos, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Viet Nam, Senegal y Uganda. (República de Viet Nam era el nombre del Estado miembro en el momento de producirse el depósito del instrumento; posteriormente ha adoptado el de República Socialista de Viet Nam.)

30. En una decisión adoptada en mayo de 1965 (70 EX/Decisión 5.2.1), el Consejo Ejecutivo estipulaba que la presentación de los informes de los gobiernos debía efectuarse a intervalos regulares en un formulario normalizado que abarcara todas las disposiciones de la Convención y la Recomendación y permitiera a la Conferencia General evaluar su alcance, así como formular propuestas relativas a nuevas recomendaciones. En esa misma decisión se indicaba que, con vistas a la uniformidad de los informes, debían elaborarse cuestionarios claros, concretos y sencillos a los que los gobiernos serían invitados a responder en un plazo de diez meses.

31. Por último, el Consejo Ejecutivo decidió que dichos informes, tras ser analizados por la Secretaría, serían examinados por un comité especial del Consejo Ejecutivo y transmitidos a la Conferencia General junto con los comentarios del Consejo.

32. La primera consulta a los Estados miembros sobre la aplicación de la Convención y la Recomendación tuvo lugar entre 1965 y 1968, la segunda entre 1971 y 1972 y la tercera entre 1975 y 1980. Los informes del Comité de Convenciones y Recomendaciones 8/ relativos a la tercera consulta figuran en los documentos UNESCO 20 C/40 (1978) y 21 C/27 y 2 Addenda (1980).

33. El primer informe del Comité sobre la tercera consulta se basa en las respuestas de 54 Estados miembros de la UNESCO y el segundo, en 11 respuestas, acompañado de los resúmenes de otros cuatro informes en forma de anexo. Así pues, el total de informes transmitidos con motivo de la tercera consulta es de 69, frente a un total de 134 Estados que eran miembros de la Organización en el momento de iniciarse la tercera consulta. De los 69 informes, 49 procedían de Estados Partes en la Convención 9/.

8/ Antes de haberse aprobado la decisión 104 EX/3.3 del Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su 104a. reunión, se designaba al Comité con el nombre de "Comité de Convenciones y Recomendaciones en materia de Educación".

9/ Estados Partes en la Convención: Alemania (República Federal de), Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Barbados, Benin, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Finlandia, Francia, Hungría, Indonesia, Iraq, Israel, Italia, Jordania, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, Mauricio, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Suecia, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia.

Tres territorios exteriores de Australia: Isla Norfolk, Isla Christmas e Islas Cocos (Keeling).

Once territorios bajo jurisdicción del Reino Unido cuando se enviaron los informes: Bermuda, Islas Malvinas, Islas Gilbert y Ellice, Gibraltar, Hong Kong, Nuevas Hébridas, Seychelles (el informe relativo a la República de Seychelles fue remitido por el Reino Unido antes de producirse la independencia de Seychelles (28 de junio de 1976) y su adhesión a la UNESCO (18 de octubre de 1976)), Islas Salomón, Santa Elena, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes Británicas.

/...

34. En los párrafos siguientes de este informe figuran, bajo los encabezamientos correspondientes, referencias a las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité en relación con la tercera consulta.

35. En junio y julio de 1980, la UNESCO organizó un simposio regional en Dakar, Senegal, sobre el ejercicio del derecho a la enseñanza 10/. El simposio hizo inventario de los resultados ya obtenidos y se esforzó por descubrir los obstáculos que se oponen al pleno ejercicio del derecho a la enseñanza.

Programa para 1981-1983

36. La cuarta consulta a los Estados miembros sobre la puesta en práctica de la Convención y la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza tendrá lugar antes de la 23a. reunión de la Conferencia General de la UNESCO, que se celebrará en 1985. Además, la Organización ayudará a los Estados miembros que lo soliciten, a evaluar, en conformidad con los principios expuestos en la Convención y en la Recomendación, la fase actual de desarrollo de sus sistemas educativos, a planear medidas que contribuyan a la puesta en práctica de esos instrumentos y a intercambiar información en el plano regional relacionada con su experiencia en este ámbito. Se prestará apoyo, además, a las disposiciones nacionales que se adopten con el fin de dar mayor publicidad, básicamente mediante la prensa y otros medios de comunicación de masas, al contenido y alcance de la Convención y la Recomendación y a incluir información sobre las mismas en el material pedagógico.

c) y d) Recomendación y Recomendación Revisada relativas a la Enseñanza Técnica y Profesional, aprobadas por la Conferencia General en su 12a. reunión, el 11 de diciembre de 1962, y en su 18a. reunión, el 19 de noviembre de 1974, respectivamente

37. La Recomendación Revisada expone los principios, objetivos y directrices generales que han de aplicarse teniendo debidamente en cuenta las necesidades y los recursos de cada país. De acuerdo con la Recomendación Revisada, los Estados miembros deben contribuir a la conquista de objetivos sociales consistentes en una mayor democratización y un mayor desarrollo social, cultural y económico, por medio de la enseñanza técnica y profesional, que ha de estar orientada a la eliminación de barreras entre los grados y ámbitos de la enseñanza, entre la enseñanza y el empleo y entre la escuela y la sociedad. La Recomendación Revisada alude de modo específico a la igualdad de acceso a la enseñanza para mujeres y hombres, a las formas especiales de educación para personas impedidas o desfavorecidas, a la participación de representantes de los distintos sectores de la sociedad en la

9/ (continuación)

Estados que no son Partes en la Convención: Afganistán, Austria, Bélgica, Burundi, Estados Unidos de América, Ghana, Grecia, Guatemala, Irlanda, Japón, Malasia, México, Nepal, Portugal, República Árabe Siria, República de Corea, Rwanda, Singapur, Suiza y Tailandia.

10/ El informe del simposio figura en el documento ED-80/CONF.808/10.

información política, tanto en el plano local como en el nacional, y a la aplicación de normas iguales de calidad en los diversos ámbitos de la enseñanza para evitar toda posible discriminación entre ellos.

Programa para 1981-1983

38. Con miras a contribuir a una mayor cooperación con los Estados miembros en lo que respecta a la aplicación de la Recomendación Revisada, se realizarán una serie de estudios de casos en los que se hará hincapié en las políticas, la planificación y la administración de la enseñanza técnica y profesional. En dichos estudios figurará también un cálculo de la relación costo-eficacia de la enseñanza técnica y profesional, estableciendo una serie de interrelaciones entre los métodos y técnicas de formación, el trabajo productivo y el empleo en distintos contextos socioeconómicos. Estos estudios se presentarán en una reunión internacional de expertos que identificarán los problemas fundamentales y harán recomendaciones de cara a la actividad futura en el marco de la cooperación internacional. Asimismo serán sometidos a un análisis comparativo y se publicarán en la colección Trends and Issues in Technical and Vocational Education. Se facilitarán servicios de asesoramiento a los Estados miembros que lo soliciten, como aportación a la adopción o la consolidación de medidas de carácter institucional para la enseñanza técnica y profesional dentro de los sistemas nacionales de enseñanza, en conformidad con las directrices expuestas en la Recomendación y teniendo presentes las necesidades específicas del desarrollo endógeno. Se prestará particular atención a la elaboración de medidas destinadas a facilitar el acceso de las mujeres y muchachas a la enseñanza técnica y profesional.

e) Recomendación relativa a la Situación del Personal Docente, aprobada el 5 de octubre de 1966 por una conferencia intergubernamental especial convocada por la UNESCO

39. La Recomendación empieza recordando que el derecho a la educación es uno de los derechos fundamentales del hombre y hace referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño y la Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos, así como a instrumentos de la OIT sobre derechos sindicales y a la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. Además, los 146 párrafos de que consta la Recomendación contienen referencias a numerosos derechos específicos del hombre. En términos generales, este instrumento se refiere, entre otras cosas, a los objetivos y políticas de la enseñanza, a la preparación para el ejercicio de la profesión, a los cursos de perfeccionamiento para el personal docente, a los derechos y responsabilidades inherentes a la contratación y la carrera profesional, y a las condiciones necesarias para una enseñanza y un aprendizaje eficaces. Entre los principios rectores de la enseñanza citados en la Recomendación, figura la necesidad de inculcar un profundo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se subraya la importancia de que no haya discriminaciones entre el personal docente ni entre los alumnos. El texto no se limita a llamar la atención de las autoridades competentes sobre el derecho fundamental que tiene todo niño a gozar de las más amplias oportunidades posibles en materia de educación, sino también sobre la importancia del libre acceso a un sistema escolar flexible, con

una adecuada interrelación entre las escuelas, de modo que no sufran menoscabo alguno las oportunidades que a cada niño se le brinden de avanzar hasta cualquier nivel en cualquier tipo de educación.

40. En lo que se refiere a los derechos del personal docente, la Recomendación toca también el tema de las libertades académicas, entre las que se cuentan el derecho a intervenir decisivamente en la elección de los métodos y materiales de enseñanza, el derecho a una inspección y supervisión objetivas y el de recurrir contra las apreciaciones que considere injustificadas y a la protección contra toda injerencia injusta o injustificada de los padres. Entre los derechos de los educadores, se estipula que deberían tener libertad para ejercer todos los derechos cívicos de que goza el conjunto de los ciudadanos y ser elegibles para cargos públicos. Asimismo, tienen derecho a la negociación colectiva de sus sueldos y condiciones de trabajo y, en caso de que se agotaran los recursos y procedimientos establecidos para resolver los conflictos, a tomar las medidas de que normalmente disponen otras organizaciones para la defensa de sus legítimos intereses.

Programa para 1981-1983

41. En la resolución 19/C 1.171, la Conferencia General de la UNESCO invitaba también a los Estados miembros a presentar en 1981 informes sobre la aplicación de la Recomendación y solicitaba que el Comité Mixto OIT-UNESCO presentara un informe a la Conferencia General en su 22a. reunión, en 1983. Dicho informe contendrá sugerencias para una aplicación más sistemática de la Recomendación, sobre todo en lo que respecta a la participación de los educadores en la preparación e implantación de reformas e innovaciones y a las condiciones de contratación y perspectivas profesionales del personal docente en los sistemas educativos. Se realizarán otros estudios sobre determinadas disposiciones de la Recomendación, como, por ejemplo, las medidas que deben adoptar diversos Estados miembros para facilitar el acceso a la profesión docente.

f) Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, aprobada por la Conferencia General en su 18a. reunión, el 19 de noviembre de 1974

42. Esta Recomendación se ajusta especialmente al objetivo al que debe orientarse la educación en conformidad con el artículo 13, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Entre los principios que aparecen expuestos en dicho instrumento, debe prestarse atención en este contexto a lo siguiente:

"La educación debería recalcar que la guerra de expansión, de agresión y de dominación y el empleo de la fuerza y la violencia de represión son inadmisibles y debería inducir a cada persona a comprender y asumir las obligaciones que le incumben para el mantenimiento de la paz. Debería contribuir a la comprensión internacional y al fortalecimiento de la paz mundial, y a las actividades de lucha contra el colonialismo y el neocolonialismo en todas sus formas y manifestaciones, y contra todas las formas y variedades de racismo, fascismo y apartheid, como también de otras ideologías que inspiran el odio nacional o racial y que son contrarias al espíritu de esta Recomendación. (párr. 6)

Cada Estado miembro debería formular y aplicar una política nacional encaminada a aumentar la eficacia de la educación en todas sus formas, a reforzar su contribución a la comprensión y la cooperación internacionales, al mantenimiento y desarrollo de una paz justa, al establecimiento de la justicia social, al respeto y la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a la eliminación de los prejuicios, los malentendidos, las desigualdades y toda forma de injusticia que dificultan la consecución de esos objetivos. (párr. 7)

Los Estados miembros deberían tomar disposiciones adecuadas para reforzar y desarrollar, en los procesos de aprendizaje y formación, una conducta y actitudes basadas en el reconocimiento de la igualdad y de la necesidad de la interdependencia de las naciones y los pueblos. (párr. 10)

Los Estados miembros deberían tomar medidas destinadas a lograr que los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial lleguen a ser parte integrante de la personalidad de cada niño, adolescente, joven o adulto, a medida que ésta se desenvuelve aplicando esos principios en la realidad cotidiana de la enseñanza en todos sus grados y en todas sus formas permitiendo así a cada individuo contribuir en lo que a él respecta, a renovar y difundir la educación en el sentido indicado. (párr. 11)

Los Estados miembros deberían incitar a los educadores a poner en práctica, en colaboración con los alumnos, los padres, las organizaciones interesadas y la comunidad, métodos que, apelando a la imaginación creadora de los niños y de los adolescentes y a sus actividades sociales, preparen a éstos a ejercer sus derechos y gozar de sus libertades, sin dejar de reconocer y respetar los derechos de los demás, y a cumplir sus funciones en la sociedad." (párr. 12)

Programa para 1981-1983

43. Desde 1976 se vienen celebrando reuniones regionales; esta actividad proseguirá en 1981. En 1982 se convocará una conferencia intergubernamental sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales, y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a desarrollar un clima de opinión favorable al reforzamiento de la seguridad y del desarme; en esa reunión se examinarán las actividades desarrolladas para aplicar la Recomendación desde su aprobación en 1974 y se formularán recomendaciones sobre medidas ulteriores que permitan, en particular, evaluar las disposiciones que hayan tomado los Estados miembros para llevar a la práctica la Recomendación o reforzar su aplicación.

g) Recomendación relativa al desarrollo de la educación de adultos, aprobada por la Conferencia General en su 19a. reunión, el 26 de noviembre de 1976

44. En el preámbulo de esta Recomendación se recuerdan específicamente los principios enunciados en los artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y se hace referencia a varios otros instrumentos

conexos relativos a los derechos humanos, aprobados por las Naciones Unidas, la OIT y la UNESCO. Se señala, además, que el acceso de los adultos a la educación en la perspectiva de la educación permanente constituye un aspecto fundamental del derecho a la educación y un medio para facilitar el ejercicio del derecho a la participación en la vida política, cultural, artística y científica.

45. En la Recomendación se enuncian varias finalidades a cuyo logro debería contribuir la educación de adultos. La primera de ellas es el fomento del trabajo en pro de la paz, la comprensión y la cooperación internacionales.

Programa para 1981-1983

46. A modo de preparación para la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Educación de Adultos, prevista para 1984-1985, se desarrollarán varias actividades. Se tratará de evaluar el progreso realizado desde la conferencia anterior, celebrada en 1972, y la aprobación de la Recomendación en 1976, y de iniciar un debate sobre los problemas y tendencias actuales y las políticas futuras en materia de educación de adultos.

h) Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, aprobada por la Conferencia General en su 20a. reunión, el 27 de noviembre de 1978

47. Al aprobar esta importante Declaración, la Conferencia General de la UNESCO confirmó explícitamente en el preámbulo su adhesión a los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como su voluntad de promover la aplicación de los pactos internacionales de derechos humanos y de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

48. En la Declaración se afirma que todos los seres humanos pertenecen a la misma especie y tienen el mismo origen. Nacen iguales en dignidad y derechos y todos forman parte integrante de la humanidad. Por otra parte, todos los individuos y los grupos tienen derecho a ser diferentes, a considerarse y ser considerados como tales. Sin embargo, la diversidad de las formas de vida y el derecho a la diferencia no pueden en ningún caso servir de pretexto a los prejuicios raciales; no pueden legitimar ni en derecho ni de hecho ninguna práctica discriminatoria, ni fundar la política de apartheid que constituye la forma extrema del racismo.

49. Además, se hace referencia al derecho al desarrollo integral de todos los seres y grupos humanos. En el artículo 3 se afirma que:

"Es incompatible con las exigencias de un orden internacional justo y que garantice el respeto de los derechos humanos, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, el color, el origen étnico o nacional, o la intolerancia religiosa motivada por consideraciones racistas, que destruye o compromete la igualdad soberana de los Estados y el derecho de los pueblos a la libre determinación o que limita de un modo arbitrario o discriminatorio el derecho al desarrollo integral de todos los seres y grupos humanos; este derecho implica un acceso en plena igualdad a los medios de progreso y de realización colectiva e individual en un clima de respeto por los valores de la civilización y las culturas nacionales y universales."

50. En conexión con la responsabilidad de los Estados y otras entidades, en la Declaración se señala que:

"El Estado, de conformidad con sus principios y procedimientos constitucionales, así como todas las autoridades competentes y todo el cuerpo docente, tienen la responsabilidad de procurar que los recursos en materia de educación de todos los países se utilicen para combatir el racismo, en particular haciendo que los programas y los libros de texto den cabida a nociones científicas y éticas sobre la unidad y la diversidad humanas y estén exentos de distinciones odiosas respecto de algún pueblo; asegurando la formación del personal docente con esos fines; poniendo los recursos del sistema escolar a disposición de todos los grupos de población sin restricción ni discriminación alguna de carácter racial y tomando las medidas adecuadas para remediar las restricciones impuestas a determinados grupos raciales o étnicos en lo que respecta al nivel de educación y al nivel de vida y con el fin de evitar en particular que sean transmitidas a los niños."

51. Si bien en la Declaración se afirma que el Estado asume responsabilidades primordiales en la aplicación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales por todos los individuos y todos los grupos humanos en condiciones de plena igualdad de dignidad y derechos, se hace hincapié en la importancia de las disposiciones constitucionales, legislativas y de otro tipo, y se prevé asimismo que:

"Dado que la legislación que proscribe la discriminación racial puede no bastar por sí sola para lograr tales fines, corresponde también al Estado completarla mediante un aparato administrativo encargado de investigar sistemáticamente los casos de discriminación racial, mediante una gama completa de recursos jurídicos contra los actos de discriminación racial y por medio de programas de educación y de investigación de gran alcance destinados a luchar contra los prejuicios raciales y la discriminación racial, así como mediante programas de medidas positivas de orden político, social, educativo y cultural adecuadas para promover un verdadero respeto mutuo entre los grupos humanos. Cuando las circunstancias lo justifiquen, deberán aplicarse programas especiales para promover la mejora de la situación de los grupos menos favorecidos y, cuando se trate de nacionales, para lograr su participación eficaz en los procesos decisorios de la comunidad."

52. Por otra parte, en la Declaración figuran disposiciones relativas a la cuestión de las medidas especiales para determinados grupos de población. A este respecto se señala que:

"Deben tomarse medidas especiales a fin de garantizar la igualdad en dignidad y derechos de los individuos y los grupos humanos, dondequiera que ello sea necesario, evitando dar a esas medidas un carácter que pudiera parecer discriminatorio en el plano racial. A este respecto, se deberá prestar una atención particular a los grupos raciales o étnicos social o económicamente desfavorecidos, a fin de garantizarles, en un plano de total igualdad y sin discriminaciones ni restricciones, la protección de las leyes y los reglamentos, así como los beneficios de las medidas sociales en vigor, en particular en lo que respecta al alojamiento, al empleo y a la salud, de respetar la autenticidad de su cultura y de sus valores, y de facilitar, especialmente por medio de la educación, su promoción social y profesional."

Los grupos de población de origen extranjero, en particular los trabajadores migrantes y sus familias, que contribuyen al desarrollo del país que los acoge, deberán beneficiarse de medidas adecuadas destinadas a garantizarles la seguridad y el respeto de su dignidad y de sus valores culturales, y a facilitarles la adaptación en el medio ambiente que les acoge y la promoción profesional, con miras a su reintegración ulterior a su país de origen y a que contribuyan a su desarrollo; también debería favorecerse la posibilidad de que se enseñe a los niños su lengua materna."

53. En su 20a. reunión, celebrada en 1978, la Conferencia General de la UNESCO aprobó, además, una resolución relativa a la aplicación de la Declaración en que instó a los Estados miembros a: 1) considerar la posibilidad de ratificar, de no haberlo hecho todavía, los instrumentos internacionales pertinentes; 2) tomar las medidas adecuadas con miras a prevenir y reprimir los actos de discriminación racial y lograr que las víctimas de la discriminación recibieran una reparación justa y adecuada; y 3) comunicar al Director General todas la informaciones pertinentes sobre las medidas que hubieran tomado con el propósito de poner en práctica los principios enunciados en la Declaración.

54. Además, la Conferencia General invitó al Director General de la UNESCO, entre otras cosas, a que preparara un informe global de la situación en el mundo, en lo referente a las materias relacionadas con la Declaración y a que asegurara la más amplia difusión posible del texto de la Declaración.

Programa para 1981-1983

55. En 1982 se celebrará una reunión consultiva para asesorar al Director General acerca de la preparación del informe global antes señalado. Además, se adoptarán nuevas medidas para desarrollar la colaboración con las organizaciones internacionales, particularmente los organismos especializados de las Naciones Unidas y las universidades, las organizaciones no gubernamentales competentes y los institutos especializados.

- i) La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, aprobada por la Conferencia General en su 20a. reunión, el 21 de noviembre de 1978

56. Al aprobar esta Carta, la Conferencia General expresó su convicción "de que una de las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de los derechos humanos depende de la posibilidad brindada a todos y a cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales y que en consecuencia se debería dar y garantizar a todos la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte". En el preámbulo se recuerda, además, la Carta de las Naciones Unidas, en que se proclama la fe de los pueblos en los derechos fundamentales del hombre y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Según el último párrafo del preámbulo, la Carta se propone "poner el desarrollo de la educación física y el deporte al servicio del progreso humano, favorecer su desarrollo y exhortar a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales competentes, los educadores, las familias y los propios individuos a inspirarse en ella, difundirla y ponerla en práctica".

57. En el artículo 1 se enuncia el derecho a la educación física de la siguiente manera:

"Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social."

Se afirma que la educación física y el deporte constituyen un elemento esencial de la educación permanente dentro del sistema global de educación (artículo 2) y deben responder a las necesidades individuales y sociales (artículo 3). En otras disposiciones se hace referencia a la competencia y formación del personal que asuma la responsabilidad profesional de la educación física y el deporte (artículo 4), las instalaciones y los materiales adecuados (artículo 5), la investigación y la evaluación (artículo 6), la información y la documentación (artículo 7), los medios de comunicación de masas (artículo 8), el papel de las instituciones nacionales (artículo 9) y la cooperación internacional para el fomento de la educación física y el deporte (artículo 10).

Programa para 1981-1983

58. El Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte celebrará dos reuniones (marzo de 1981 y diciembre de 1982) para examinar, entre otras cosas, la aplicación de la Carta y se organizarán dos consultas con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la educación física y el deporte con miras a mejorar la coordinación de las actividades de interés común. Se convocará una reunión regional interdisciplinaria de expertos en la región de Asia y el Pacífico. Por otra parte, se crearán centros de documentación regionales o subregionales y se organizarán seminarios de formación nacionales o subregionales.

2. Información general

a) Artículo 13, párrafo 1

59. En relación con los fines generales de la educación, la Conferencia General de la UNESCO en su 21a. reunión celebrada en 1980, puso de relieve que el programa de la Organización en materia de educación para 1981-1983 debería en general tender a: a) dar nuevo impulso a los esfuerzos destinados a eliminar el analfabetismo, gracias a medidas encaminadas a lograr el acceso a la educación de todos los niños en edad escolar y la alfabetización de los adultos; b) estimular y apoyar los esfuerzos de los Estados miembros encaminados a eliminar todas las formas de desigualdad y discriminación, en particular las que afectan a las mujeres, los miembros de las comunidades rurales y los grupos desfavorecidos, a fin de hacer más efectivo el derecho a la educación; c) mejorar la calidad de la educación y lograr que esté en consonancia con los adelantos de los conocimientos y con las necesidades de un desarrollo endógeno y pluridimensional, teniendo en cuenta las exigencias del progreso socioeconómico, científico y técnico y las del pleno desarrollo de las personas, de la satisfacción de sus necesidades y de las comunidades a que pertenecen y de la salvaguardia de la identidad cultural de los

pueblos; y d) contribuir al fortalecimiento de la paz, de la comprensión y de la cooperación internacionales, a la promoción de los derechos humanos, a la eliminación del colonialismo, el racismo, el apartheid, el fascismo y todas las demás formas de opresión y a favorecer el desarme (21 C/Resolución 1/01.1).

60. En la misma resolución, la Conferencia General, en conformidad con los principios de los pactos internacionales de derechos humanos, puso de manifiesto que el program de educación en su conjunto debe contribuir a eliminar toda desigualdad entre los hombres y las mujeres y recomendó al Director General que:

a) Continúe las actividades encaminadas a reforzar los vínculos entre la educación y la vida activa - en particular la articulación entre la educación y el trabajo productivo - así como entre la educación escolar y la educación extraescolar, con arreglo tanto a la perspectiva de la educación permanente como al papel central y a la importancia fundamental de la escuela en la preparación de la joven generación a la vida activa y al trabajo, y que intensifique la reflexión prospectiva sobre la educación;

b) Preste apoyo a los esfuerzos que realizan los Estados miembros para dar, en la educación, mayor importancia a la ciencia y la tecnología, factores esenciales de desarrollo económico, social y cultural en el mundo contemporáneo;

c) Tenga en cuenta el lugar cada vez más importante que ocupan los medios de información en la sociedad y el papel que desempeñan en la vida cultural y social y que dedique, en la realización del programa, mayor atención a las consecuencias que tienen en la educación;

d) Intensifique las actividades en favor de los niños; y

e) Multiplique las actividades en favor de los deficientes físicos o mentales.

Con respecto al último de estos puntos, cabe señalar que las actividades educativas en favor de los deficientes tienen una relación directa con el objetivo expuesto en el párrafo 1 del artículo 13 del Pacto: "la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre". Por tal razón, el Consejo Ejecutivo de la UNESCO, en su 105a. reunión, invitó al Director General a reforzar y desarrollar la acción de la Organización en favor de la infancia, así como a volver a examinar el conjunto del programa relativo a los niños con deficiencias físicas y mentales.

61. La Conferencia General en su 21a. reunión tomó nota de que la Asamblea General en su resolución 31/123 había proclamado 1981 como Año Internacional de los Impedidos e, invitó al Director General, inter alia, a actuar de modo que, en colaboración concretamente con las organizaciones competentes y por medio de actividades adecuadas, tales como seminarios, coloquios, estudios o publicaciones, los conocimientos disponibles sean efectivamente aplicados a la educación especial, a la prevención de las deficiencias físicas y mentales, a la reeducación por el trabajo, a la promoción de la participación creativa de las personas deficientes en la vida cultural, etc., y a que se conceda oportunamente el apoyo adecuado a la investigación de base que se realice en interés del progreso humano y social con

objeto de suprimir las situaciones de deficiencia que puedan ser evitadas o atenuadas; y a impulsar el estudio interdisciplinario de las deficiencias físicas o mentales desde el punto de vista de la educación, de la prevención, del empleo, etc., en colaboración con las instituciones internacionales competentes, concretamente prestando el apoyo necesario a los estudios pertinentes de orden socioculturales relativas al medio ambiente, la biología y la nutrición en sus relaciones con el desarrollo físico y mental (21 C/Resolución 7/08).

62. Además de colaborar con el Gobierno español en la preparación de una conferencia que habrá de celebrarse en 1981, para estudiar y definir las grandes orientaciones de la acción internacional en favor de la educación especial, así como en favor de la prevención, de la reeducación y de la ayuda a los deficientes físicos y mentales, el Proyecto de Programa y de Presupuesto para 1981-1983 de la UNESCO prevé numerosas actividades cuyo conjunto, realizado en contacto con las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, constituirá la base de la contribución de la UNESCO al Año Internacional.

63. Como en todas las otras áreas de su programa, la UNESCO también fomenta el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, del Pacto, con pleno respeto del derecho de los pueblos a la autodeterminación, que se afirma en el artículo 1 del Pacto. Así, por ejemplo, en relación con el desarrollo de las actividades de la UNESCO para ayudar a los movimientos de liberación nacional en las esferas de su competencia, la Conferencia General de la UNESCO, en su 21a. reunión, autorizó al Director General a continuar los esfuerzos de desarrollo e intensificación, en los campos de competencia de la UNESCO, de las actividades encaminadas a prestar ayuda a los movimientos africanos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana (OUA) y a la Organización de Liberación de Palestina (OLP), reconocida por la Liga de los Estados Arabes, y a tomar todas las medidas necesarias para lograr una aplicación efectiva de las resoluciones de la Conferencia General y de las decisiones del Consejo Ejecutivo relativas a las instituciones educativas y culturales en los territorios árabes ocupados (21 C/Resolución 1/01.5).

64. Por lo que respecta al párrafo 1 del artículo 13, del Pacto, también se señala a la atención del Consejo Económico y Social el informe del Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos, convocado por el Director General de la UNESCO, que se reunió en Viena del 12 al 16 de septiembre de 1978 ^{11/}. El Congreso formuló varios principios y consideraciones que, en su opinión, deberían orientar la enseñanza de los derechos humanos.

65. A raíz del Congreso e inspirándose directamente en sus principales recomendaciones, la Conferencia General de la UNESCO en su 20a. reunión celebrada en 1978, aprobó cinco resoluciones del programa relativas exclusivamente a la enseñanza de los derechos humanos. En la resolución 3/1.1/5 aprobada por la Conferencia General en su 20a. reunión, se pidió al Director General que estudiara la conveniencia de preparar una convención sobre la educación y la enseñanza en la esfera de derechos humanos. La Conferencia General en su 21a. reunión apoyó en su resolución 3/02

^{11/} El Documento Final del Congreso figura en el documento SS-78/CONF.401/33 de la UNESCO. (En español 20 C/121.) Véase también L'Enseignement des droits de l'homme (París, UNESCO, 1980).

las conclusiones contenidas en un informe del Director General sobre la inoportunidad de preparar en la fase actual, bajo la égida de la UNESCO, una convención sobre la educación y la enseñanza en materia de derechos humanos. No obstante, en la misma resolución se invitó al Director General a proseguir los estudios encaminados a la elaboración de normas internacionales apropiadas sobre la enseñanza y la educación especializada en materia de derechos humanos, especialmente en el marco de la enseñanza universitaria y en el de la formación profesional, con miras a instituir una verdadera educación permanente en materia de derechos humanos.

66. En 1978 la Conferencia General de la UNESCO invitó al Director General a desarrollar proyectos relativos a la enseñanza de los derechos humanos inspirados en las recomendaciones anexas al Documento Final del Congreso Internacional celebrado en Viena sobre la Enseñanza y los Derechos Humanos. En 1980, la Conferencia General reafirmó su apoyo a los principios establecidos en el Documento Final del Congreso e invitó al Consejo Ejecutivo y al Director General, inter alia:

a) A seguir dando una alta prioridad al programa de desarrollo de la enseñanza y formación en materia de derechos humanos;

b) A fomentar la celebración, en el plano regional, de otras conferencias y actividades destinadas a desarrollar un programa completo para la enseñanza en materia de derechos humanos en todos los niveles;

c) A establecer una red internacional para el acopio y la difusión de la información gubernamental y no gubernamental, relativa a los derechos humanos;

d) A invitar a los gobiernos de los Estados miembros a apoyar dichas actividades (21 C/Resolución 3/04).

67. En otra resolución aprobada en su 21a. reunión celebrada en 1980, la Conferencia General aprobó el contenido y la forma del plan para el desarrollo de la enseñanza de los derechos humanos 12/ e invitó a los Estados miembros de la UNESCO:

a) A que tomen todas las medidas apropiadas para que la enseñanza de los derechos humanos se convierta en una parte fundamental de la formación profesional de todas las personas que trabajan en el sector público (magistrados, abogados, policías, etc.) o en el sector privado (médicos, etc.);

b) A que animen a las comisiones nacionales de cooperación con la UNESCO a que establezcan dentro de las propias comisiones, o con sus auspicios, un comité permanente para la enseñanza de los derechos humanos, cuya función consistiría en desarrollar y coordinar esa enseñanza a todos los niveles;

12/ Véase el Final Report and Draft Seven-Year Plan for the Development of the Teaching of Human Rights, aprobado por la reunión de expertos encargada de un proyecto de plan sexenal para el desarrollo de la enseñanza de los derechos humanos, París, 25 a 28 de junio de 1979, UNESCO, documento SS-79/CONF.608/4.

c) A que aporten una contribución generosa al Fondo voluntario para el desarrollo del conocimiento de los derechos humanos mediante la enseñanza y la información.

La Conferencia General también invitó a todas las organizaciones internacionales universales y regionales, especialmente a las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), a que promuevan el desarrollo de la enseñanza de los derechos humanos en sus respectivas esferas de competencia, en particular en beneficio de los profesionales para los que estas organizaciones constituyen un marco constitucional (la OMS para los médicos, la OIT para los sindicalistas, etc.), y a que coordinen sus actividades con las de la UNESCO con el fin de contribuir a la ejecución del plan anteriormente mencionado. Asimismo se invitó a todas las organizaciones internacionales no gubernamentales, las universidades y las instituciones interesadas a que contribuyan en sus respectivas esferas a la ejecución del Plan, e informen al Director General de las medidas que han adoptado al respecto. Con arreglo al propio programa de la UNESCO, la Conferencia General invitó al Director General, inter alia: a que convoque en 1984 una conferencia que tendrá como objetivo evaluar el plan para el desarrollo de la enseñanza de los derechos humanos y los progresos realizados en su ejecución; y a que examine la posibilidad de organizar, en colaboración con las Naciones Unidas, una conferencia internacional sobre información relativa a cuestiones relacionadas con los derechos humanos que completaría la labor iniciada en Viena en 1978 mediante la organización del Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos, para que éstos se conviertan en patrimonio común de la humanidad (21 C/Resolución 3/03).

68. Otra actividad de la UNESCO que contribuye a la promoción de los objetivos expuestos en el párrafo 1 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es el Plan de Escuelas Asociadas en la Educación para la Cooperación Internacional y la Paz. En este Plan, que se estableció en 1953, participan ahora más de 1.400 instituciones de nivel primario, secundario y normal en 74 Estados. Esta actividad está encaminada a generalizar el desarrollo de la educación para la comprensión internacional mediante el apoyo de proyectos experimentales en las organizaciones elegidas. Teniendo en cuenta que el tema de los derechos humanos es uno de los cuatro temas principales, muchas escuelas se ocupan de diversos aspectos del mismo. Entre los temas de discusión de las reuniones y seminarios organizados en este contexto aparecen con frecuencia los métodos didácticos y los programas de estudio destinados a fomentar la conciencia y el respeto de los derechos humanos. La circular semestral publicada por el Plan de Escuelas Asociadas "la comprensión internacional en la escuela" contiene a menudo artículos, informes y notas bibliográficas sobre los progresos de la educación relativa a todos los aspectos de los derechos humanos. Al celebrarse el trigésimo aniversario del proyecto en 1983 tendrá lugar un congreso internacional en el que se formularán propuestas relativas a una estrategia a plazo medio para acrecentar la eficacia del proyecto como instrumento de aplicación de la Recomendación relativa a la educación para la comprensión internacional.

Informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones acerca de los Informes de los Estados miembros sobre la aplicación de la Convención y de la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza: extractos de las conclusiones y recomendaciones pertinentes al párrafo 1 del artículo 13 del Pacto 13/

Fines de la educación

69. De los informes recibidos resulta que los 51 Estados que han respondido a esta pregunta del cuestionario asignan en general a la educación los fines enunciados en el párrafo 1 a) del artículo 5 de la Convención y de la sección V de la Recomendación.

70. Varios gobiernos han precisado además que la educación impartida en sus países está concebida de manera que responda a las necesidades de la comunidad y, en especial, con objeto de dar una preparación adecuada para la vida profesional y la educación permanente, así como para la integración en las realidades socioeconómicas y culturales nacionales. Estas precisiones concuerdan con informaciones que figuran en otras secciones de los informes recibidos y, en especial, en las relativas a la enseñanza superior. Aunque los miembros del Comité saben que los Estados miembros han aceptado la política de democratización de la educación encaminada a proporcionar enseñanza de la misma calidad a todos los niños, tan sólo el Gobierno de Argelia lo declara explícitamente en su informe.

71. El Comité observa que, aunque la orientación así dada a la enseñanza no esté expresamente prevista en la Convención o en la Recomendación, no deja de corresponder a los objetivos de los esfuerzos realizados desde hace muchos años por la Organización y a sus programas relativos a la planificación de la enseñanza, a la enseñanza técnica y profesional, a la educación permanente y a la democratización de la educación.

72. Uno de los fines de la educación enunciados en el artículo 5 de la Convención y en la sección correspondiente de la Recomendación es el que tiende al pleno desenvolvimiento de la persona humana. A este respecto, muchos Estados precisan en sus informes que el sistema de enseñanza o las reformas introducidas en él apuntan a alcanzar este objetivo.

73. El Comité se cree obligado a subrayar a este respecto la importancia reconocida, por ejemplo, en los informes de Guatemala y de Polonia al papel que desempeña la enseñanza preescolar para facilitar la adaptación y el paso de los niños a la enseñanza primaria. El desenvolvimiento de los jóvenes mediante la educación - concebida en la perspectiva de la educación permanente - se favorece en Francia, en especial, por medio de la adquisición de una cultura y de una preparación para la vida profesional. Según la respuesta de Finlandia, la reforma de los programas de enseñanza profesional prevé un aumento en el número de los diversos cursos de enseñanza general para promover un desarrollo más completo de los alumnos. En este mismo sentido, Portugal, la República Democrática Alemana y la República Socialista Soviética de Ucrania, por ejemplo, hacen mención de medidas tomadas o

13/ Véase el documento de la UNESCO 20 C/40, párrs. 292 a 306.

proyectadas para que la educación responda mejor a los intereses, a las aptitudes y a las aspiraciones de los alumnos, a quienes se da la posibilidad de elegir entre muy distintos temas de estudios facultativos sin dejar de establecer una vinculación más estrecha entre la enseñanza y el mundo del trabajo. La URSS señala que el desenvolvimiento de la personalidad humana y la educación para la amistad y la comprensión mutua constituyen temas de numerosas investigaciones.

74. Los esfuerzos realizados por los Estados especialmente para el fomento de la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, así como el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz se mencionan en numerosos informes. Australia se refiere en su informe no sólo a la creación reciente de un diploma especial sobre la paz y las situaciones de conflicto, sino también al establecimiento de un órgano coordinador nacional cuya función consiste, con miras a la comprensión internacional, en estimular y mejorar la enseñanza de las lenguas asiáticas, que resulta necesaria en virtud de un interés creciente por la diversidad de las culturas de los países de esta región del mundo; por su parte, Nueva Zelanda señala que el estudio del japonés y del indonesio son elegidos por un número cada vez mayor de alumnos que, además, estudian también las lenguas europeas más importantes.

75. [Algunos Estados] señalan que las autoridades competentes tratan de promover los intercambios culturales, las visitas de estudiantes emprendidas por alumnos o profesores, o la participación en movimientos internacionales de juventud.

76. La respuesta de Hungría precisa que el estudio y el conocimiento de los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los instrumentos de la UNESCO de 1960 son obligatorios para la obtención de diplomas de historia, geografía y derecho internacional; estos mismos principios constituyen un tema de examen en el Reino Unido (Escocia).

77. El Comité desea recordar que la Conferencia General de la UNESCO aprobó en 1974 una Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, cuya aplicación recibe el apoyo de un programa de actividades específicas emprendidas desde hace muchos años en favor de la cooperación internacional y la paz, en especial del Plan de Escuelas Asociadas.

78. A este respecto, el Comité subraya que 10 Estados miembros se han referido a la existencia en sus respectivos países de escuelas asociadas, ya sea a nivel de la enseñanza primaria o secundaria ya sea para la formación de personal docente e incluso a nivel universitario.

79. Teniendo en cuenta que el Comité, en su informe de 1972 (documento 17 C/15, párr. 202) observó que los informes por él examinados entonces no hacían referencia a las cuestiones relativas a la formación del personal docente, el Comité se felicita de haber encontrado en algunos de los informes recientemente recibidos datos relativos a la formación del personal docente para la comprensión internacional, el respeto de los derechos humanos y el mantenimiento de la paz, así como sobre las actividades de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados.

80. Chipre, por ejemplo, hace mención de un programa específico recientemente establecido a este efecto para la formación de personal docente, mientras que otro Estado señala que los futuros miembros del personal docente aprenden no sólo los principios proclamados en la Recomendación sobre la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza sino también a desarrollar su sentido de la iniciativa y su voluntad de trabajar en equipo. El Reino Unido (Escocia) se refiere a la publicación reciente, con ayuda de una Asociación de las Naciones Unidas, de un manual sobre el Tercer Mundo considerado como muy útil para la formación de personal docente. Según la respuesta de Australia, ha tenido lugar un seminario, en 1977, sobre la formación de personal docente para la comprensión internacional.

81. El Comité desea recordar a este respecto que se han emprendido en efecto, en los planos nacional e internacional, importantes esfuerzos a los que la UNESCO se ha asociado estrechamente para difundir en especial la enseñanza de los derechos humanos y para preparar la formación y el perfeccionamiento de personal docente especializado en esta esfera.

82. Varios informes hacen referencia a actividades extraescolares que completan las emprendidas en el marco del sistema escolar en relación con la comprensión, la tolerancia, los derechos humanos o el mantenimiento de la paz. Entre estos Estados, uno señala la organización por los alumnos de simulacros de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como cursos de enseñanza para adultos sobre el sistema de las Naciones Unidas y sus organismos especializados (cursos extraescolares) que conducen a la obtención de un diploma en ciencias económicas. Iraq se refiere a las actividades extraescolares como forma de fomentar la amistad y la tolerancia.

83. Finalmente, el Comité ha tomado nota con interés de las observaciones contenidas en los informes de [algunos] Estados (Australia, Bulgaria, Chipre, Noruega, Panamá) según las cuales la enseñanza para la comprensión internacional, la paz y el respeto de los derechos humanos han ejercido ya una influencia positiva sobre el comportamiento o las actitudes de la juventud. Se ha podido observar, por ejemplo, que continúa creciendo el interés por los estudios de las culturas, la historia y la geografía de otros países o por las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, o bien que la juventud parece más tolerante o más apta para comprender la importancia de una cooperación internacional para el mantenimiento de la paz y la solución de los numerosos problemas con que se enfrenta la humanidad en su conjunto: hambre, degradación del medio ambiente, disminución de los recursos naturales, etc.

Informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones acerca de los Informes de los Estados miembros sobre la aplicación de la Convención y de la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza: extractos de las conclusiones y recomendaciones pertinentes a la discriminación y la coeducación 14/

Discriminación

84. El Comité observó que, según las respuestas recibidas, no existen en los Estados de que éstas proceden disposiciones legislativas ni reglamentarias que entrañen una discriminación en el sentido del artículo 1 de la Convención y la sección I de la Recomendación.

85. El Comité ha observado, en efecto, que la respuesta de Finlandia, si bien indica que la legislación relativa a los lapones y a los gitanos no es tan explícita como la referente a otros grupos de población, precisa que esa legislación no impide a las minorías disponer de una instrucción análoga a la del resto de la población [...]

86. El cuestionario se refería en esta sección no sólo a las legislaciones, sino también a las prácticas y a las situaciones. El Comité observa que conviene distinguir, a este respecto, entre las prácticas administrativas, a las que hay que poner fin inmediatamente con arreglo al artículo 3 de la Convención, y las demás prácticas o situaciones que son generalmente no tanto el resultado de una voluntad deliberada como la consecuencia de los prejuicios, costumbres, insuficiencia de medios y, de una manera más general, de circunstancias históricas, económicas y sociales y que constituyen lo que se ha llamado discriminaciones pasivas.

87. En lo que respecta a las prácticas administrativas de carácter discriminatorio, el Comité señaló que, cuando éstas existen todavía cabe atribuirles en algunos casos a las autoridades locales y el Gobierno Federal está opuesto a ellas [...]

88. El Comité ha observado por otra parte que cierto número de respuestas recibidas señalan que las autoridades responsables han tomado medidas especiales en favor de regiones desfavorecidas (Inglaterra y Gales, Escocia) o para promover la educación de grupos minoritarios (Austria, etc.) o de inadaptados (Portugal). El Comité considera, como ya indicó en su informe de 1968 (15 C/11, pág. 30, párr. 131), que "las diferencias establecidas con fines de protección y consistentes por ejemplo en conceder un trato de favor a niños procedentes de familias o medios desfavorecidos en el plano cultural no son discriminaciones en el sentido en que se entiende este término en la Convención y en la Recomendación".

14/ Véase el documento de la UNESCO 20 C/40, párrs. 268 a 273. Los extractos se incluyen en este punto del presente informe para ayudar al Consejo Económico y Social a que tome en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención al evaluar los progresos alcanzados en la aplicación de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Convención.

89. El Comité ha observado que cierto número de informes aluden, en respuesta a la sección I - Discriminación, a prácticas o situaciones que no pueden atribuirse a las autoridades públicas, sino por lo general a la actitud tradicionalista de los padres, de ciertos enseñantes, incluso de los propios interesados que impiden a las niñas y a las mujeres la prosecución o la iniciación de estudios o las dirigen hacia programas distintos que los varones.

90. El Comité estima que el remedio a estas situaciones debería encontrarse en el marco de una política de igualdad de oportunidades en materia de educación. Se felicita de los esfuerzos emprendidos por ciertos gobiernos para luchar contra las actitudes negativas respecto a la enseñanza de las mujeres y desea subrayar que tales esfuerzos responden a las preocupaciones de la UNESCO y van en el sentido de sus actividades ya emprendidas y de los objetivos de su plan a plazo medio (1977-1982), en especial los objetivos 1.3 y 6.3 que apuntan al mejoramiento de la condición de la mujer y a la participación de ésta en el desarrollo económico, social y cultural.

Establecimientos y sistemas de enseñanza separados para los alumnos de uno y otro sexo

91. De los informes recibidos, el Comité cree poder concluir que se desarrolla progresivamente la enseñanza mixta sobre todo en los niveles primario y superior. En los casos en que, por razones tradicionales o pedagógicas, se mantiene la separación, los establecimientos de enseñanza separados presentan generalmente las mismas facilidades de acceso, disponen de un personal docente con calificaciones del mismo tipo, así como de locales y equipo de la misma calidad y, según las informaciones transmitidas, permiten, con una excepción, seguir programas de estudios equivalentes.

b) Artículo 13, párrafo 2

1) El derecho a la educación primaria

92. La Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, dice que:

"El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad."
(principio 7, párr. 1).

93. Con arreglo a su Constitución, la UNESCO tiene la responsabilidad de instituir "la cooperación entre las naciones con objeto de fomentar el ideal de la igualdad de posibilidades de educación para todos, sin distinción de raza, sexo ni condición social o económica alguna" y de sugerir los "métodos educativos adecuados para preparar a los niños del mundo entero a las responsabilidades del hombre libre".

94. Una de las contribuciones de la UNESCO al Año Internacional del Niño en 1979 consistió en la publicación de un volumen de ensayos titulado El derecho del niño a

la educación 15/. En relación con el presente informe que se presenta al Consejo Económico y Social, cabe recordar que, en la introducción a dicho libro, el Director General de la UNESCO se preguntaba si el derecho del niño a la educación no es más que un simple buen deseo, y si los niños reciben efectivamente una educación en todas partes del mundo. La respuesta dada era la siguiente:

Si la educación se entiende en un sentido amplio que englobe todas las actividades a través de las cuales un grupo humano transmite a su descendencia un saber, unos conocimientos prácticos, un código moral que le permitan subsistir, aunque sea a un nivel elemental, en las condiciones propias del medio y de la ética característica del grupo, la respuesta es evidentemente afirmativa.

Si en cambio, se da a la palabra "educación" el nuevo sentido que reviste en las sociedades modernas y con la que se designa esencialmente la enseñanza impartida en el marco de un sistema educativo nacional, provincial o local, público o privado, la respuesta es obviamente negativa.

95. El Director General observó además que, a pesar de los sacrificios presupuestarios sin precedente que se impusieron, muchos países del tercer mundo sólo han podido escolarizar a una parte de los niños en la edad legal. Añade que, a la luz de las previsiones demográficas mundiales, las perspectivas futuras parecen ser aún más preocupantes.

Informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones acerca de los Informes de los Estados miembros sobre la aplicación de la Convención y de la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza: extractos de las conclusiones y recomendaciones pertinentes al derecho a la educación primaria 16/

96. El Comité hizo notar una generalización progresiva de la gratuidad de la instrucción primaria. Este progreso se extiende además a la distribución gratuita de libros de texto y material escolar, e incluso de vestimenta y comidas, así como el transporte gratuito en cierto número de países.

97. El mismo progreso cabe observar en lo que se refiere al carácter obligatorio de la enseñanza primaria, así como a una tendencia a ampliar el período de obligatoriedad escolar (descenso de la edad mínima y elevación de la edad máxima).

98. Aunque el cumplimiento de la obligación escolar no sea siempre satisfactorio, los índices de asiduidad señalan un progreso, en especial en lo tocante a las niñas.

15/ Gaston Mialaret, ed., El derecho del niño a la educación (París, UNESCO, 1979).

16/ Véase el documento de la UNESCO 20 C/40, párrs. 276 a 278. Cabe señalar que el informe del Comité no considera la situación de muchos países del Tercer Mundo porque muchos de los países miembros de la UNESCO que pertenecen a ese sector no habían presentado informes relativos a la Convención, por uno u otro motivo (documento de la UNESCO 20 C/40, párr. 264).

99. Por otra parte, el Comité observó con satisfacción que en diversos países se han tomado medidas especiales en favor de los niños pertenecientes a grupos desfavorecidos: económicamente débiles, de medios rurales, minorías, inmigrantes, inadaptados, etc. Observó en particular con interés los esfuerzos emprendidos por diversos países para dar una enseñanza bilingüe a los niños de minorías lingüísticas y a los hijos de inmigrantes.

ii) El derecho a la educación secundaria

100. Muchas de las observaciones contenidas en la sección anterior del presente informe se aplican a la presente sección.

101. En su 21a. reunión (1980), la Conferencia General de la UNESCO autorizó al Director General a tomar medidas encaminadas a lograr diversos objetivos, algunos de los cuales pueden ser recordados en el presente contexto. Los ejemplos que se ofrecen a continuación constituyen un indicio de las diversas actividades de la UNESCO encaminadas a fomentar el derecho a la educación secundaria y otros derechos humanos:

a) Fomentar la apreciación y el respeto de la personalidad cultural de los individuos, grupos, naciones y regiones, estimulando la cooperación entre los Estados miembros y las organizaciones interesadas para promover por medio de la educación el reconocimiento y el respeto de la identidad cultural de los grupos minoritarios o marginados, en particular los trabajadores migrantes;

b) Fomentar una mejor comprensión de la índole de la ciencia y la tecnología y de su función en una sociedad en evolución, mediante la mejora y la extensión de su enseñanza en la educación escolar y extraescolar y la promoción de la información pública en estos campos, promoviendo el desarrollo de la enseñanza científica y tecnológica, concebida como parte integrante de todos los niveles de la enseñanza escolar y extraescolar, para dar a la cultura científica y técnica una dimensión en consonancia con las necesidades contemporáneas, contribuyendo a mejorar el contenido y los métodos de esa enseñanza, así como de los materiales didácticos vinculados con ella y la formación del personal docente, en particular por medio de la promoción de actividades experimentales, y tomando medidas para mejorar la popularización de los conocimientos científicos y técnicos;

c) Contribuir al establecimiento de estructuras educativas completas, diversificadas y flexibles, fomentando, con arreglo a la perspectiva de la educación permanente, las innovaciones relativas a las estructuras de los sistemas educativos - en particular con miras a conseguir una mejor articulación de la educación escolar y extraescolar -, el mejoramiento de los vínculos entre los sistemas de educación y el mundo del trabajo, el desarrollo de los servicios educativos para los niños y la promoción de la educación de los jóvenes deficientes físicos o mentales, teniendo en cuenta las lecciones sacadas del Año Internacional de las Personas Deficientes, de las Naciones Unidas;

d) Promover la enseñanza técnica y profesional, en especial apoyando el desarrollo cuantitativo y cualitativo y la innovación de ese tipo de educación, su pertinencia respecto de las necesidades del desarrollo endógeno y sus vínculos con la educación en general y el mundo del trabajo y promoviendo la aplicación de la Recomendación revisada relativa a la enseñanza técnica y profesional;

e) Ampliar la contribución de la UNESCO al desarrollo rural integrado, dedicando una atención especial a la planificación de los aspectos educativos de los programas de desarrollo rural, a la promoción de las innovaciones en materia de educación y a la formación del personal, en coordinación con los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas;

f) Mejorar la condición de la mujer y promover la participación de las mujeres en el desarrollo económico, social y cultural, prosiguiendo la colaboración con los Estados miembros y las organizaciones internacionales para fomentar la igualdad de la mujer en materia de educación, en particular en los campos tecnológico y científico, con objeto de aumentar la participación de las mujeres, tanto en los esfuerzos como en los beneficios del desarrollo y de reforzar su papel en la educación para la paz y la comprensión internacional.

Informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones acerca de los Informes de los Estados miembros sobre la aplicación de la Convención y de la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza: extractos de las conclusiones y recomendaciones pertinentes al derecho a la educación secundaria 17/

102. El Comité observó con satisfacción un progreso notable en la extensión de la gratuidad de la enseñanza secundaria. En la segunda consulta, en la que habían participado 54 Estados, sólo 22 habían indicado formalmente que su enseñanza secundaria era gratuita, precisando otros dos que la gratuidad se limitaba al primer ciclo de esta enseñanza. Las respuestas al cuestionario de 1975 son 54; de ellas, 46 afirmaron que la enseñanza secundaria es gratuita, limitándose sin embargo la gratuidad en algunos casos al primer ciclo de la enseñanza.

103. El Comité comprobó también un mejoramiento sensible de los índices de asistencia escolar en numerosos países. Sin embargo, aunque el porcentaje de niñas ha aumentado en general, el de ciertos grupos desfavorecidos y en especial de hijos de obreros y campesinos deja todavía mucho que desear. [...]

104. Por ello el Comité se complace en observar que numerosos Estados toman diversas medidas de ayuda a los niños desfavorecidos. Estas medidas consisten especialmente en la concesión de becas, el pago del conjunto de los gastos, incluidos los gastos de ropa y alimentación, el alojamiento en internados, el transporte escolar, etc. El Comité lamenta sin embargo que, según las informaciones facilitadas por un Estado Federal, la distribución de las becas por los cantones se realice de una manera que puede fomentar las desigualdades.

105. El Comité tomó nota por otra parte con satisfacción de las medidas tomadas por otros Estados que, en la perspectiva de una educación permanente, se esfuerzan por garantizar una enseñanza extraescolar de nivel secundario a los jóvenes trabajadores y a los adultos. Estas medidas, que comprenden no sólo la organización de cursos o de una enseñanza por correspondencia, sino también la reglamentación del tiempo y de las condiciones de trabajo, responden perfectamente a los principios de la Recomendación sobre el desarrollo de la educación de adultos aprobada por la Conferencia General en su 19a. reunión.

17/ Véase el documento de la UNESCO 20 C/40, párrs. 279 a 282.

iii) Enseñanza superior

106. La Conferencia General de la UNESCO en su 20a. reunión (1978) invitó al Director General a que llevara a cabo las actividades siguientes relacionadas con la función de la enseñanza superior en la sociedad:

a) Dedicar la máxima atención a la función que incumbe a las instituciones de enseñanza superior para contribuir al estudio y a la solución de los problemas prácticos de la comunidad local y nacional, así como de los grandes problemas mundiales;

b) Fomentar la participación de la enseñanza superior en la reforma del sistema de educación formal y no formal;

c) Promover el estudio de nuevas formas y nuevos métodos de enseñanza superior, para aumentar su eficacia.

107. En su 21a. reunión, la Conferencia General autorizó al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a promover la función de la enseñanza superior en la sociedad, favoreciendo la democratización de la educación superior y su adecuación a las necesidades de la sociedad; alentando, en particular, con este fin, las innovaciones que tienden a diversificar sus estructuras y a mejorar sus programas, el desarrollo de la investigación y los esfuerzos encaminados a incrementar la contribución de la educación superior a la renovación de la educación en el marco de la educación permanente; fortaleciendo la cooperación regional e internacional en esa esfera; y favoreciendo las actividades destinadas a incrementar la movilidad de los estudiantes, del personal docente y de los investigadores, así como el reconocimiento de los títulos y diplomas.

Informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones acerca de los Informes de los Estados miembros sobre la aplicación de la Convención y de la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza: extractos de las conclusiones y recomendaciones pertinentes al derecho a la educación superior 18/

108. Aunque en unos pocos casos las respuestas recibidas indican que no existen todavía establecimientos de enseñanza superior en el país o en el territorio, de la gran mayoría de los informes transmitidos y de las informaciones de que dispone el Comité resulta que la enseñanza superior experimenta actualmente en la mayoría de los países un desarrollo extraordinario que se traduce tanto en la creación de nuevas universidades como en una afluencia espectacular de estudiantes a este nivel de enseñanza. El aumento constante y continuo del número de estudiantes, que se debe ampliamente al desarrollo de la enseñanza secundaria y que ha llevado las cifras de matrícula de los estudiantes en ciertos países a varios millones (URSS, Japón), se constata tanto en los países industrializados como en los países en desarrollo. Pero los problemas que este aumento plantea no son siempre los mismos.

18/ Véase el documento de la UNESCO 20 C/40, párrs. 283 a 286.

109. La aspiración de adaptar el desarrollo de la enseñanza superior a las necesidades de la economía en común a los países industrializados y a los que se encuentran en proceso de desarrollo, pero se traduce sobre todo en algunos de los primeros en la necesidad de frenar la afluencia de estudiantes para tener en cuenta las limitaciones del mercado de trabajo, mientras que varios países en desarrollo no están todavía en condiciones de formar en su propio territorio el personal administrativo y técnico que necesitan.

110. Muchos países industrializados han tenido que recurrir - como había observado ya la Conferencia de Ministros de Educación de los Estados Miembros de Europa celebrada en Viena en 1967, y como han confirmado varios informes recibidos - a la fijación del número de estudiantes admitidos en las diversas disciplinas de la enseñanza superior. Por el contrario, muchos países en desarrollo tienen que enfrentarse con la necesidad de hacer que sus estudiantes, en una proporción elevada o incluso en su totalidad, cursen sus estudios superiores en el extranjero. De ello resultan múltiples problemas: aumento de los costos, reconocimiento de los estudios realizados y de los diplomas obtenidos en el extranjero, reinserción en la vida nacional, peligros de una emigración de cerebros, problemas a los que la UNESCO ha prestado suma atención.

111. El Comité ha comprobado además que varios países industrializados que han respondido al cuestionario de 1975 se preguntan cuáles serían las consecuencias de una generalización excesiva de la enseñanza superior en el nivel y la calidad de ésta.

112. El Comité cree útil, a este respecto, precisar que si la Convención y la Recomendación de 1960, lo mismo que la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto relativo a los derechos económicos, sociales y culturales han fijado como objetivo a los Estados la generalización de la enseñanza secundaria, en cambio, en lo tocante a la enseñanza superior, estos instrumentos se contentan con prever que deberá hacerse accesible a todos en función de la capacidad y de los méritos. La fijación de un cupo de estudiantes para la enseñanza superior no debería en ningún caso basarse en factores que sean contrarios a los objetivos señalados por los instrumentos mencionados.

113. El artículo 6 de la Convención y la sección VI de la Recomendación han previsto que la Conferencia General podrá adoptar las recomendaciones para definir de manera más detallada las medidas que conviene adoptar para la aplicación de los instrumentos de 1960. La importancia y la complejidad de los problemas que plantea el acceso a la enseñanza superior, podría, llegado el caso, exigir la elaboración eventual de una recomendación dedicada a los distintos aspectos de esta cuestión, en la que se definiría el papel de la enseñanza superior en la sociedad.

iv) "Educación Fundamental" 19/

114. En cuanto al objetivo de alentar e intensificar en todo lo posible la educación fundamental de las personas que no han cursado o completado el ciclo de la

19/ La expresión "educación fundamental" no es muy frecuente, sobre todo en los documentos y publicaciones de la UNESCO sobre educación; su significado, a partir del presente contexto, queda claro.

enseñanza primaria, las actividades de la UNESCO se llevan a cabo en diversos contextos, entre los que se cuentan la educación para la comprensión internacional, la educación en materia de población, la educación ambiental, la educación destinada a grupos particulares (mujeres, trabajadores migrantes, refugiados), así como la planificación general de los programas de educación.

115. En la esfera de la educación de adultos, la Conferencia General de la UNESCO en su 21a. reunión autorizó al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a favorecer la circulación de ideas y de información, la formación de personal, el desarrollo de métodos y la promoción de la cooperación internacional, la aplicación de la recomendación relativa al desarrollo de la educación de adultos y la preparación de una cuarta conferencia internacional sobre la educación de adultos prevista para 1984-1985.

116. En relación con la lucha contra el analfabetismo, la Conferencia General de la UNESCO en su 20a. reunión reiteró su llamamiento a los Estados miembros interesados, a fin de que sigan intensificando sus esfuerzos encaminados a la alfabetización completa de sus poblaciones, teniendo en cuenta, en particular, las siguientes consideraciones:

a) La lucha contra el analfabetismo es una tarea que incumbe ante todo a la responsabilidad nacional; para que tenga éxito, hace falta una firme voluntad política ejercida con perseverancia en el nivel más alto, y la movilización de todos los recursos nacionales disponibles;

b) La participación activa y organizada de las poblaciones interesadas resulta indispensable para que los esfuerzos de alfabetización tengan éxito; una alfabetización concebida y aplicada con arreglo a las condiciones propias de cada grupo es un factor importante del desarrollo endógeno;

c) Elemento de un proceso permanente de educación, la alfabetización debería formar parte de una estrategia global de desarrollo de la educación que articule la escolar y la extraescolar;

d) La alfabetización debe inspirarse en los objetivos del desarrollo económico, social y cultural; lejos de ser un fin en sí, constituye una condición fundamental de la plena participación de los individuos y los grupos en la vida de la sociedad y en la definición de su destino;

e) El hecho de que los Estados miembros tengan la responsabilidad primordial en materia de alfabetización y el papel decisivo que incumbe a las actividades nacionales, no significa que en las condiciones actuales se pueda prescindir de la solidaridad activa entre los Estados y entre los individuos. La comunidad internacional y la UNESCO en particular tienen una responsabilidad importante en ese sentido.

117. Con arreglo a estas consideraciones, el programa de la UNESCO para 1981-1983 está encaminado a: a) fomentar los estudios y el acopio de información sobre el analfabetismo; b) alentar a los Estados miembros a establecer y aplicar políticas y planes destinados a eliminar el analfabetismo, vinculando la universalización de la enseñanza primaria con los programas de alfabetización destinados a los jóvenes y

los adultos; c) proporcionar mayor asistencia a las actividades de formación del personal de alfabetización, y d) interesar a la opinión pública internacional en la lucha contra el analfabetismo y estimular la cooperación internacional en la materia. En la ejecución de dicho programa y en lo que atañe a la formación de los alfabetizadores se prestará especial atención al uso de las lenguas maternas y a las lenguas nacionales y se otorgará prioridad a las actividades en favor de las mujeres, las poblaciones rurales, los trabajadores migrantes y los grupos menos favorecidos de las ciudades y los suburbios.

Informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones sobre los Informes de los Estados miembros sobre la aplicación de la Convención y de la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza: extractos de las conclusiones y recomendaciones pertinentes que tienen que ver con la "educación fundamental" 20/

118. De los informes recibidos se deduce que 29 Estados y cinco territorios dependientes han adoptado programas de alfabetización. En 16 Estados y tres territorios se indica que se ha establecido y se hace respetar la escolaridad obligatoria. La mayoría de estos Estados y territorios precisan, sin embargo, que han adoptado las medidas necesarias para que las personas que desearan completar su instrucción y en especial aquéllas cuyos estudios se hayan visto retrasados por circunstancias independientes de su voluntad, puedan proseguir su formación.

119. Por otra parte, el Comité ha observado con interés ciertas iniciativas recientes relativas a la alfabetización en la lengua materna de las minorías lingüísticas nacionales y de los inmigrantes. Comprobó igualmente con satisfacción que en algunos casos se ha establecido una colaboración entre los países de emigración y los países de inmigración para garantizar una enseñanza bilingüe a los trabajadores emigrados y a sus familias.

v) Desarrollo de un sistema de escuelas

120. La Conferencia General de la UNESCO en su 21a. reunión, celebrada en 1980, autorizó al Director General a hacer lo necesario para contribuir al mejoramiento de la administración y de la gestión en materia de educación:

Procurando tomar plenamente en cuenta las consecuencias administrativas y de gestión que tienen las políticas y los planes de educación para el desarrollo coordinado de la educación escolar y extraescolar;

Prestando especial atención a los problemas de centralización y descentralización, al apoyo administrativo a las reformas educacionales, a la introducción de técnicas modernas de gestión y a la participación de la comunidad, e

Intensificando las actividades de investigación y formación en la esfera de la administración de la educación y en los programas de construcción de escuelas.

20/ Véanse los párrs. 289 a 290 del documento 20 C/40 de la UNESCO; véase también la nota 19 sobre la expresión "educación fundamental".

Informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones sobre los Informes de los Estados miembros sobre la aplicación de la Convención y de la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza: extractos de las conclusiones y recomendaciones que tienen que ver con el nivel, las condiciones y la calidad de la educación en los establecimientos públicos de enseñanza 21/

121. Lo mismo que en en la consulta anterior, parece resultar de las respuestas recibidas que en la mayoría de los casos se imparte una enseñanza de nivel equivalente en los establecimientos públicos de la misma categoría. No por ello dejan de existir dificultades debidas a la insuficiencia de recursos y material en varios países, lo que no siempre permite garantizar tal igualdad.

122. Algunas respuestas recibidas parecen haber interpretado el cuestionario como si se refiriera a una enseñanza idéntica o estandarizada y un Estado miembro ha expresado reservas sobre una "homogeneidad forzada" que no dejaría de traducirse en una "nivelación hacia abajo".

123. En vista de ello, el Comité se cree obligado a recordar que el objetivo perseguido no es el de estandarizar la enseñanza, sino el de suprimir las desigualdades que puedan existir en las condiciones en que la enseñanza se imparte. Como han reconocido varios informes, tales diferencias existen todavía con demasiada frecuencia en detrimento sobre todo de las escuelas rurales.

124. El Comité se congratula por los esfuerzos realizados por varios gobiernos para suprimir esas desigualdades mejorando las condiciones y la dotación de los establecimientos desfavorecidos. Observa con satisfacción que un Estado miembro, la URSS, había destinado el 55% de las nuevas plazas previstas en el plan quinquenal 1971-1975 a las escuelas rurales.

vi) Establecimiento de un sistema adecuado de becas

125. En muchos de sus aspectos la labor de la UNESCO en favor de la consecución de este objetivo, se realiza en relación con programas a los que se refieren otras partes de este informe.

126. Pero además, la UNESCO ha colaborado en el suministro de becas para distintos niveles de educación en conexión con la labor de algunos movimientos reconocidos de liberación nacional. Algunas de estas actividades se describen en el informe presentado por la UNESCO a la Conferencia Mundial para combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra en agosto de 1978 22/.

vii) Mejoramiento de las condiciones materiales del personal docente

127. En su 21a. reunión la Conferencia General de la UNESCO autorizó al Director General a realizar actividades que contribuyan a promover la formación del personal docente, en particular tomando medidas que faciliten la formulación de políticas

21/ Véanse los párrs. 287 y 288 del documento 20 C/40 de la UNESCO.

22/ Véase el documento A/CONF.92/29 de las Naciones Unidas.

integradas de capacitación de las diversas categorías de este personal, que promuevan la elaboración de programas innovadores de formación destinados a darle una mejor preparación para el desempeño de sus nuevas funciones (prestando mayor atención a la formación durante el empleo) y que fomenten la aplicación de la Recomendación relativa a la Situación del Personal Docente.

128. Con tal objeto, el programa de la UNESCO para 1980-1983 ha sido concebido de manera que permita extraer de los estudios y experimentos relativos a las nuevas funciones del personal docente, las conclusiones prácticas y los principios de acción que faciliten la formulación de políticas de formación en el contexto de la educación permanente. Del examen de los modos en que se aplica la Recomendación relativa a la Situación del Personal Docente podrán sacarse otras enseñanzas. Se continuará prestando considerable atención a la coordinación de la capacitación inicial y ulterior del personal docente y de los responsables de formar dicho personal (cuya labor tiene un efecto multiplicador en la aplicación de las reformas). A este respecto, se dará prioridad al mejoramiento de la formación durante el empleo, principalmente para crear vínculos más fuertes entre la educación y el trabajo y para relacionar la educación formal con la no formal.

Informe del Comité de Recomendaciones y Convenciones sobre los informes de los Estados miembros para la aplicación de la Convención y de la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza: extractos de las conclusiones y recomendaciones que tienen que ver con la preparación del personal docente 23/

129. Los informes de 24 Estados miembros y de 4 territorios dependientes indican que la preparación para la profesión docente se realiza sin discriminación alguna. De la mayoría de las demás respuestas recibidas no se deduce que existan discriminaciones en esta formación.

c) Párrafos 3 y 4 del artículo 13

130. La UNESCO contribuye a promover los objetivos a que se refieren estos párrafos del artículo 13 del Pacto, en virtud de sus esfuerzos por fomentar el respeto de las disposiciones pertinentes de la Convención y Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; y, en especial, de los artículos 4 y 5 de la Convención y de las secciones IV y V de la Recomendación.

131. Las actividades de la UNESCO destinadas a promover la libertad de los individuos y de los organismos para establecer y dirigir instituciones de enseñanza se han inspirado en general en su creencia en el principio de democratización. Tal como se indica en el párrafo 504 del Plan a Plazo Medio de la UNESCO (1977-1982), la democratización no implica solamente la igualdad de oportunidades y de trato en materia de educación, sino también unas transformaciones cualitativas - a menudo muy profundas - en la orientación y el funcionamiento de los sistemas existentes.

23/ Véase el párr. 291 del documento 20 C/40 de la UNESCO.

132. En una resolución aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 20a. reunión, se hizo hincapié en la necesidad de que los padres de familia y todos los organismos interesados de la comunidad participaran en la gestión y en la administración de la educación (20 C/Resolución 1/5.2/1).

Informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones sobre los informes de los Estados miembros sobre la aplicación de la Convención y de la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza: extractos de las conclusiones y recomendaciones que tienen que ver con los establecimientos de enseñanza privados 24/

133. El Comité ha constatado que existen establecimientos de enseñanza privados en la mayoría de los Estados que respondieron al cuestionario. Le ha parecido, no obstante, que se manifiesta una cierta tendencia a nacionalizar estos establecimientos o a estrechar el control que el Estado ejerce sobre su funcionamiento. En algunos Estados, los establecimientos privados están sobre todo al servicio de grupos lingüísticos o religiosos distintos, o bien permiten a los alumnos que no han podido entrar o mantenerse en las escuelas públicas, proseguir sus estudios [...]

134. Conviene señalar, por otra parte, que el costo elevado de los derechos de matrícula exigido por los establecimientos privados en algunos Estados favorece la segregación económica. No obstante, es conveniente señalar que, en varios países, la existencia de planteles privados contribuye útilmente a aliviar el grave problema del costo creciente de la educación para los Estados.

135. El Comité comprobó finalmente que, según las observaciones transmitidas, los establecimientos de enseñanza privados están en general sometidos al control del Estado y deben respetar las normas prescritas por éste.

B. Artículo 14: Principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos

1. Instrumentos normativos

136. Dos instrumentos son de particular importancia, a saber:

a) La Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, aprobada por la Conferencia General en su 11a. reunión, el 14 de diciembre de 1960.

b) La Recomendación relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, aprobada por la Conferencia General en su 11a. reunión, el 14 de diciembre de 1960.

137. El alcance general y las principales disposiciones de estos dos instrumentos se han señalado supra, en conexión con el artículo 13. En el presente contexto cabe tomar nota en particular del artículo 4 de la Convención, en virtud del cual

24/ Véase el párr. 274 del documento 20 C/40 de la UNESCO.

los Estados Partes se comprometen a formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial, a hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria.

138. En la sección IV de la Recomendación figura una disposición idéntica. Con respecto a la aprobación de las medidas legislativas y reglamentarias adecuadas, en la Convención, se prevé que "los Estados Partes ... deberán indicar, en informes periódicos que habrán de someter a la Conferencia General de la UNESCO, en las fechas y en las formas que ésta determine, las disposiciones legislativas o reglamentarias y las demás medidas que hubieren adoptado para aplicar la presente Convención, inclusive las que hubieren adoptado para formular y desarrollar la política nacional definida en el artículo 4, los resultados obtenidos y los obstáculos que hayan encontrado en su aplicación".

2. Información general

Programa para 1981-1983

139. La UNESCO desarrolla una amplia gama de actividades con las que se propone contribuir a la realización del objetivo de la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos. Uno de los aspectos más importantes de esta labor es el fomento de la cooperación internacional y regional para el desarrollo de la educación y la prestación de asistencia para movilizar fondos con destino a la educación. Por ejemplo, la UNESCO trata de promover un mejor conocimiento de la situación de los Estados miembros en materia de educación, particularmente en las esferas en que pueda necesitarse financiación externa. Por otra parte pone a disposición de los Estados miembros análisis de los sectores y subsectores educacionales susceptibles de inspirar proyectos a los organismos internacionales de financiación, como el Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos y los bancos regionales. Además, se presta ayuda en la preparación de planes para llevar a cabo proyectos y estimar su costo detallado. Por último, la UNESCO trata de facilitar una mejor información sobre los aspectos prioritarios de la educación infantil y los servicios educacionales para niños de sectores desfavorecidos.

140. A modo de ejemplo puede mencionarse el programa de cooperación de la UNESCO con el UNICEF. En el período comprendido entre 1981-1983 la UNESCO incrementará su cooperación con el UNICEF en el marco del programa de desarrollo de los servicios educacionales para la infancia. Seguirá prestando a los Estados miembros y al UNICEF asesoramiento y servicios técnicos, colaborará en la identificación, programación y evaluación de proyectos que reciban ayuda del UNICEF y, en cooperación con otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, llevará a cabo estudios técnicos y celebrará consultas con especialistas de los Estados miembros acerca de la educación de los niños de los sectores desfavorecidos.

141. Por otra parte, la UNESCO ayuda a los Estados miembros a elaborar planes detallados de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos. En el artículo 14 del Pacto se reconoce formalmente la importancia de la planificación a este respecto. En el período comprendido entre 1981-1983, la UNESCO continuará

ayudando a los Estados miembros que lo soliciten, en forma de misiones de estudio multidisciplinarias, identificación de proyectos y misiones preparatorias, así como servicios consultivos especializados en relación con determinados aspectos de la política y la planificación educacional y los programas de construcciones escolares, incluida la prestación de apoyo técnico para proyectos operacionales con miras a respaldar los esfuerzos nacionales encaminados a mejorar la planificación educacional y formar personal nacional de diferentes niveles en esta esfera.

Informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones acerca de los Informes de los Estados miembros sobre la aplicación de la Convención y de la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza: extractos de las conclusiones y recomendaciones que tienen que ver con el artículo 14 del Pacto 25/

142. El Comité ha constatado una generalización progresiva de la gratuidad de la instrucción primaria. Este progreso se extiende además a la distribución gratuita de libros de texto y material escolar, e incluso de vestimenta y comidas, así como el transporte gratuito en cierto número de países.

143. El mismo progreso cabe observar en lo que se refiere al carácter obligatorio de la enseñanza primaria, así como a una tendencia a ampliar el período de obligatoriedad escolar (descenso de la edad mínima y elevación de la edad máxima).

144. Aunque el cumplimiento de la obligación escolar no sea siempre satisfactorio, los índices de asiduidad señalan un progreso, en especial en lo tocante a las niñas.

145. El Comité ha constatado por otra parte con satisfacción que en diversos países se han tomado medidas especiales en favor de los niños pertenecientes a grupos desfavorecidos: económicamente débiles, de medios rurales, minorías, inmigrantes, inadaptados, etc. Observó en particular con interés los esfuerzos emprendidos por diversos países para dar una enseñanza bilingüe a los niños de minorías lingüísticas y a los hijos de inmigrantes.

C. Artículo 15: Derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico

1. Párrafos 1 y 2 del artículo 15

a) Documentos normativos relativos al derecho a participar en la vida cultural

146. Hay 15 instrumentos de importancia general, a saber:

a) La Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y Reglamento para la Aplicación de la Convención, de 14 de mayo de 1954 (Convención de La Haya);

^{25/} Estos extractos de los párrs. 276 a 278 del documento de la UNESCO 20 C/40 se señalaron supra en conexión con el artículo 13 del Pacto.

- b) El Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, de 14 de mayo de 1954;
- c) La Recomendación sobre los Medios más eficaces para hacer los Museos Accesibles a Todos, de 14 de diciembre de 1960;
- d) La Recomendación sobre las Medidas Encaminadas a Prohibir e Impedir la Exportación, Importación y Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, de 19 de noviembre de 1964;
- e) La Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, de 4 de noviembre de 1966;
- f) La Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, de 14 de noviembre de 1970;
- g) La Declaración sobre los Principios Rectores del Empleo de las Transmisiones por Satélite para la Libre Circulación de la Información, la Difusión de la Educación y la Intensificación de los Intercambios Culturales, de 15 de noviembre de 1972;
- h) La Recomendación sobre la Protección, en el Ambito Nacional, del Patrimonio Cultural y Natural, de 16 de noviembre de 1972;
- i) La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, de 16 de noviembre de 1972;
- j) La Recomendación relativa a la Salvaguardia de los Conjuntos Históricos o Tradicionales y su Función en la Vida Contemporánea, de 26 de diciembre de 1976;
- k) La Recomendación relativa a la Participación y la Contribución de las Masas Populares en la Vida Cultural, de 26 de noviembre de 1976;
- l) La Declaración sobre los Principios Fundamentales relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra, de 28 de noviembre de 1978;
- m) La Recomendación sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles, de 28 de noviembre de 1978;
- n) La Recomendación relativa a la Condición del Artista, de 27 de octubre de 1980;
- o) La Recomendación sobre la Salvaguardia y la Conservación de las Imágenes en Movimiento, de 27 de octubre de 1980.

147. Se trata de considerar en detalle en el contexto del presente informe al Consejo Económico y Social, tres de los instrumentos aprobados recientemente. Este enfoque obedece a la necesidad de evitar un informe demasiado extenso, pero hay que

añadir que los demás instrumentos enumerados tienen todos considerable importancia en lo que a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refiere.

La Recomendación relativa a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural, aprobada por la Conferencia General en su 19a. reunión, el 26 de noviembre de 1976

148. El objeto de esta Recomendación es promover los derechos culturales en tanto que derechos humanos y garantizar mediante una legislación y una reglamentación apropiadas, y adoptando medidas técnicas, administrativas, económicas y financieras pertinentes, el acceso a la cultura y la participación de las masas populares en la vida cultural.

149. La Recomendación específica que "la cultura forma parte integrante de la vida social", que es "a la vez adquisición de conocimientos, exigencia de un modo de vida, necesidad de comunicación" y que "la participación del mayor número posible de personas y asociaciones en las actividades culturales más diversificadas y libremente escogidas es indispensable para el desenvolvimiento de los valores humanos esenciales y de la dignidad del individuo".

150. En su Preámbulo, la Recomendación hace referencia a las obligaciones de los Estados en virtud de una serie de instrumentos internacionales, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, el Preámbulo toma nota de que la acción cultural no suele afectar sino a una ínfima parte de la población y que, además, las organizaciones existentes y los medios utilizados no siempre corresponden a las exigencias de la situación de quienes resultan especialmente vulnerables debido a una instrucción insuficiente, un bajo nivel de vida, un hábitat mediocre y en general una dependencia económica y social. Señala igualmente que la disparidad es a menudo considerable entre la realidad y los ideales proclamados, las intenciones declaradas, los programas y los resultados anunciados, pero observa que, si bien es capital y urgente definir los objetivos, el contenido y los medios de una política de participación de las masas en la vida cultural, las soluciones previstas no pueden ser idénticas en todos los países, habida cuenta de las disparidades existentes entre las situaciones socioeconómicas y políticas de los distintos Estados.

151. El primer artículo de la Recomendación da idea de su vasto alcance cuando dice que concierne al conjunto de los esfuerzos que sería conveniente que los Estados miembros o las autoridades competentes emprendieran para democratizar los medios y los instrumentos de la acción cultural, a fin de que todos los individuos puedan participar plena y libremente en la creación de la cultura y en sus beneficios, de acuerdo con las exigencias del progreso social.

152. La Recomendación define también el "acceso a la cultura", la "participación en la vida cultural", y la "comunicación" y dice que la libre participación en la vida cultural está vinculada a la política que se aplique en muchos otros sectores, entre ellos el desarrollo en general, la educación permanente, la ciencia y la tecnología, el progreso social, el medio ambiente, la comunicación y la cooperación internacional. En general, la Recomendación estipula, entre otras cosas, que los Estados miembros deberían tomar medidas pertinentes para garantizar en tanto que

derechos humanos, lo derechos relativos a la vida cultural y a la participación en ella; garantizar efectivamente el libre acceso a las culturas nacionales y mundiales a todos los miembros de la sociedad sin distinción ni discriminación fundadas en la raza, el color, el sexo, la lengua, la religión, las convicciones políticas, el origen nacional o social, la situación económica o cualquier otra consideración, prestar especial atención al acceso de pleno derecho de las mujeres a la cultura y a su participación efectiva en la vida cultural; crear las condiciones apropiadas para que las poblaciones puedan desempeñar una función cada vez más activa en la edificación del futuro de sus respectivas sociedades, asumir responsabilidades y obligaciones y ejercitar derechos en este proceso; y garantizar la igualdad de las culturas en su diversidad incluidas las culturas de las minorías nacionales y las minorías extranjeras, si las hay, como parte del patrimonio común de la humanidad, así como su promoción en todos los niveles, sin discriminación.

La Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra, aprobada por la Conferencia General en su 20a. reunión, el 28 de noviembre de 1978

153. Esta Declaración tiene una importancia fundamental en el contexto de los esfuerzos de la UNESCO por garantizar, en cumplimiento del párrafo 2, del artículo 2 del Pacto, el ejercicio de los derechos que en él se enuncian sin discriminación alguna. Por este motivo, el preámbulo de la Declaración recuerda varios instrumentos internacionales sobre derechos humanos que vienen al caso, incluyendo la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales aprobada por la misma Conferencia General de la UNESCO, el 27 de noviembre de 1978.

154. La Declaración tiene particular importancia en relación con el artículo 15 del Pacto, debido a la estrecha conexión entre el derecho a participar en la vida cultural y el ejercicio de los derechos de libertad de opinión, expresión e información. La Declaración también tiene que ver directamente con lo enunciado en el párrafo 4, artículo 15 del Pacto, a saber, que los Estados Partes reconocen los beneficios que resultan del fomento y el desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en el ámbito científico y en el cultural.

155. Los principios en los que se inspira la Declaración están claramente indicados en el artículo 1, que dice:

"El fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, de la promoción de los derechos humanos, la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra, exigen una circulación libre y una difusión más amplia y equilibrada de la información. Para este fin, los órganos de información deben aportar una contribución primordial, contribución que será más eficaz si la información refleja los diferentes aspectos del asunto examinado."

La Recomendación Relativa a la Condición del Artista, aprobada por la Conferencia General en su 21a. reunión, el 27 de octubre de 1980

156. En su Preámbulo, la Recomendación recuerda una serie de instrumentos internacionales, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; reconoce, entre otras cosas, que las artes, en su acepción más amplia y completa, son y deberían ser parte integrante de la vida y que es necesario y conveniente que los gobiernos contribuyan a crear y a mantener no sólo un clima propicio a la libertad de expresión artística, sino también las condiciones materiales que faciliten la manifestación de este talento creador.

157. La Recomendación enuncia una serie de principios que deberían guiar a los Estados miembros en esta esfera: los Estados deberían asegurar a toda la población el acceso al arte y fomentar todas las actividades que pongan de relieve la contribución de los artistas al desarrollo cultural; tienen el deber de proteger, defender y ayudar a los artistas, a su libertad de creación y a su derecho de constituir las organizaciones sindicales y profesionales que prefieran; deberían procurar que las organizaciones que representen a los artistas tuvieran la posibilidad de participar en la elaboración de las políticas culturales y laborales; deberían definir una política de ayuda y apoyo material y moral a los artistas; deberían procurar que los artistas, en cuanto a libertad de expresión y de comunicación gocen de la protección prevista por la legislación internacional y nacional relativa a los derechos humanos; deberían crear las condiciones adecuadas para que los artistas pudieran participar plenamente en la vida de las comunidades en las que ejercen su arte; deberían procurar que toda persona tenga la misma posibilidad de adquirir y desarrollar la formación necesaria para lograr su plena realización y el ejercicio de sus facultades artísticas, para obtener un empleo y ejercer su profesión sin discriminación.

158. La Recomendación invita además a los Estados miembros a tomar las medidas encaminadas a fomentar la vocación y la formación del artista a promover y proteger su condición social; a mejorar el empleo y las condiciones de trabajo y de vida del artista para que pueda beneficiarse de todas las ventajas jurídicas, sociales y económicas inherentes a su condición de trabajadores; a asociar estrechamente al artista con las decisiones relativas a las políticas culturales y su aplicación.

159. Esta Recomendación tiene particular importancia en relación con los artículos 6 y 15 del Pacto - que se reproducen en el anexo de la Recomendación - por los cuales los Estados Partes reconocen, entre otras cosas, "el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado" y "el derecho de toda persona ... a participar en la vida cultural" y "a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora".

b) Información general sobre el derecho de participar en la vida cultural

Políticas y programas

160. En su esfuerzos por desarrollar una mejor comprensión de las reproducciones que tiene en el plano normativo el derecho a participar en la vida cultural, la UNESCO ha iniciado una serie de actividades, entre ellas la celebración de diversas

conferencias intergubernamentales sobre políticas culturales. Además de la conferencia inicial de Venecia, en 1970, se han celebrado las conferencias regionales siguientes: Europa (Helsinki, 1972); Asia y Oceanía (Yogyakarta, 1973); Africa (Accra, 1975); y América Latina y el Caribe (Bogotá 1978). En 1982 se convocará una conferencia mundial sobre políticas culturales para hacer el balance de la experiencia adquirida desde la Conferencia de Venecia. El objetivo será incitar a la reflexión sobre los problemas fundamentales de la cultura en el mundo, tal como es en la actualidad y como será probablemente en el futuro, y se le pedirá que formule normas nuevas capaces tanto de fortalecer la dimensión cultural del desarrollo general como de facilitar la cooperación cultural internacional. Se están realizando también otros estudios sobre los derechos culturales y la legislación cultural en los sistemas jurídicos de varios países, a fin de elaborar las disposiciones que faciliten la aplicación de la Recomendación relativa a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural.

161. En el ámbito de la comunicación la labor de la UNESCO ha ido cobrando especial importancia en los últimos años. Como ha escrito el Director General:

"Pero sobre todo en los últimos dos decenios, a medida que los medios de comunicación de masas adquirían una importancia cada vez mayor en la vida de las sociedades modernas y a medida que se tomaba mayor conciencia del papel que les correspondía desempeñar, sobre todo para el desarrollo de las naciones jóvenes, la Organización se ha visto conducida a profundizar su reflexión en la materia y fortalecer su acción. De ese modo, ha contribuido activamente a poner de relieve la necesidad de una circulación más equilibrada de la información, tanto a nivel mundial como en el interior de cada sociedad." 26/

162. Como parte de esta contribución, la Conferencia General de la UNESCO de 1976, pidió al Director General que hiciera un estudio de todos los problemas de la comunicación en la sociedad contemporánea, vistos en el contexto del progreso tecnológico y de la reciente evolución de las relaciones internacionales. Con este objeto se constituyó la Comisión Internacional para el estudio de los problemas de comunicación, compuesta de 16 personalidades destacadas que actuaron a título personal. El informe final publicado en 1980 27/ insiste en el vínculo que existe entre los problemas de la comunicación y el ejercicio de una vastísima gama de derechos humanos, entre ellos los incluidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que se refiere el presente informe.

163. La Conferencia General de la UNESCO en su 21a. reunión, invitó a los Estados Miembros a que, al estudiar el informe final y las recomendaciones de la Comisión, tuvieran presente la necesidad fundamental de garantizar la libertad de opinión, expresión e información; de garantizar a los pueblos el acceso más amplio y más

26/ Un solo mundo, voces múltiples, (Fondo de Cultura Económica, México/UNESCO, París, 1980), págs. 8 y 9.

27/ Véase la UNESCO. Un solo mundo, voces múltiples ...

democrático posible al funcionamiento de los medios de comunicación social; y de integrar la comunicación en toda estrategia de desarrollo 28/.

c) Programa para 1981-1983

164. En su 21a. reunión (1980), la Conferencia General de la UNESCO estimó que el programa de la Organización propuesto para 1981-1983 en la esfera de la cultura y la comunicación debería tender a:

a) Favorecer un desarrollo armónico de todas las culturas en el respeto y la apreciación mutuos de sus valores, desarrollo que debe basarse tanto en la conservación del patrimonio como en la ayuda a la creación artística y en la participación activa de todos los que deseen contribuir al enriquecimiento de la vida cultural;

b) Promover la elaboración y aplicación de estrategias de desarrollo que tengan en cuenta la cultura como factor y finalidad del desarrollo;

c) Contribuir a que la comunicación sea un instrumento esencial del desarrollo y un medio de comprensión y de cooperación internacionales, respetando la personalidad de cada pueblo y con miras a estimular y enriquecer el diálogo entre las culturas y las civilizaciones del mundo 29/.

165. En este sentido, la Conferencia General autorizó al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a alcanzar diversos objetivos relacionados con el derecho a participar en la vida cultural, que se enuncia en el artículo 15 del Pacto. Dichos objetivos son, entre otros, los siguientes: Promover las investigaciones sobre las medidas encaminadas a garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto para los individuos como para los grupos, elucidando los problemas que plantea la definición del derecho a la comunicación y el ejercicio de los derechos culturales; fomentar la apreciación y el respeto de la personalidad cultural de los individuos, grupos, naciones y regiones, favoreciendo la preservación y el pleno desarrollo de los valores culturales así como un mejor conocimiento por parte de las poblaciones, de sus propias culturas y de las de los demás pueblos, propiciando una mejor comprensión de las relaciones entre las culturas, contribuyendo a promover las lenguas nacionales y locales y desarrollando el análisis de las incidencias del desarrollo técnico industrial; fomentar una participación más amplia en la vida cultural y estimular las actividades culturales endógenas, favoreciendo la elaboración y el desarrollo de políticas culturales y, en particular, convocando en 1982 una conferencia mundial sobre las políticas culturales y cooperando con los Estados miembros para fomentar la inserción progresiva de la dimensión cultural en los planes de desarrollo, reforzar la formación de personal especializado y estimular la producción y el intercambio de información y de publicaciones sobre el desarrollo cultural; estimular la

28/ Véase la resolución 21 C/4/19 de la UNESCO.

29/ Véase la resolución 21 C/4/01 de la UNESCO. El texto de la resolución se comunicó a los miembros de la Asamblea General por una nota del Secretario General (A/35/362/Add.1).

creatividad artística e intelectual, prosiguiendo los estudios, los trabajos de investigación y la experimentación en el ámbito de la creación artística, y colaborando con la comunidad internacional de los artistas y con sus organizaciones profesionales para impulsar los encuentros e intercambios, al servicio de la creación artística; mejorar la condición de la mujer y promover su participación en el desarrollo económico, social y cultural, fomentar la conservación y la revalorización del patrimonio cultural y natural de la humanidad, fomentar una circulación libre y equilibrada de la información y los intercambios internacionales, promover una mejor comprensión y aprecio del proceso y la función de la comunicación en la sociedad; promover políticas, infraestructuras y formación en materia de comunicación, y estimular una mejor utilización de los medios de comunicación con fines sociales.

166. La Conferencia General estimó además que un nuevo orden mundial de la información y de la comunicación podría inspirarse, entre otras cosas, en:

El respeto de la identidad cultural y el derecho de cada nación de informar a la opinión pública mundial de sus intereses, aspiraciones y valores sociales y culturales;

El respeto del derecho de todos los pueblos a participar en los intercambios internacionales de información sobre la base de la equidad, la justicia y el interés mutuo; y

El respeto del derecho del público, de los grupos étnicos y sociales, y de los individuos a tener acceso a las fuentes de información y a participar activamente en el proceso de la comunicación 30/.

167. Con objeto de intensificar la cooperación y la asistencia para el desarrollo de las infraestructuras de las comunicaciones y de reducir la diferencia que existe entre los diversos países en el ámbito de la comunicación, la Conferencia General resolvió establecer, en el marco de la UNESCO, un Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación.

168. En relación con las actividades que lleva a cabo la UNESCO en favor de los demás derechos enunciados en el artículo 15 del Pacto, en los párrafos que siguen se examinan otros programas y políticas de la Organización que contribuyen a fomentar el derecho a participar en la vida cultural.

d) Instrumentos normativos e información general relacionados con el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones

169. Muchos de los instrumentos normativos aprobados por la Conferencia General de la UNESCO tienen que ver con el fomento de este derecho, pero no es necesario enumerarlos en el presente informe al Consejo Económico y Social. Para asistir al Consejo en su examen de los progresos alcanzados en la aplicación de las disposiciones pertinentes del Pacto, se examinará en cambio brevemente la contribución de la UNESCO al desarrollo científico y tecnológico y a la cooperación entre los

30/ Véase la resolución 21 C/4/19 de la UNESCO.

países, como se menciona en el documento de la UNESCO "Informe global a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los progresos realizados en las esferas de competencia de la UNESCO en lo relativo al establecimiento de un nuevo orden económico internacional y sobre los obstáculos que impiden dicho establecimiento" 31/. Uno de los aspectos principales (y sin duda una de las principales causas) de los desequilibrios que caracterizan al mundo de hoy es la gravedad de las disparidades que existen entre los diferentes países en lo referente a la posibilidad de acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, la capacidad de contribuir a la creación de estos últimos y la aptitud para aplicarlos 32/.

170. Reconociendo estos problemas, la UNESCO lleva a cabo en la esfera de las ciencias exactas y naturales unas actividades destinadas a promover la cooperación internacional, a contribuir a crear o estimular el potencial científico y tecnológico de los países en desarrollo, a ayudar a dichos países a asimilar y a adaptar la tecnología importada, así como a elaborar formas de tecnología que respondan a sus necesidades y, por último, a ayudar a los países en desarrollo a acrecentar su capacidad para definir y resolver por sí mismos los problemas, aprovechando en todo lo posible sus recursos naturales y sacando partido de sus riquezas y de su potencial humano y material.

171. En el informe de la UNESCO a la Asamblea General se dan algunos detalles de esos programas. Corresponde señalar que el Programa y Presupuesto de la UNESCO para 1981-1983 prevé la realización de varios proyectos principales con los que se procurará lograr la convergencia de todas las actividades pertinentes en las esferas de competencia de la UNESCO. Se trata, entre otras, de actividades relacionadas con la política científica y tecnológica vinculada con el tema concreto en cuestión; la formación en sus diversos niveles; los distintos tipos de investigación (fundamental, orientada y aplicada); la información y la comunicación; la organización y la infraestructura de las diversas instituciones interesadas y los servicios generales. Además, con esos proyectos principales se aspira a dotar a los países de los medios que permitan superar las desventajas de la dependencia tecnológica en la esfera de que se trate; para ello, procuran desarrollar no sólo el potencial de investigación de las comunidades nacionales científicas y tecnológicas, sino también su capacidad para evaluar y adoptar las tecnologías importadas y participar por consiguiente en la determinación de las opciones tecnológicas. Dichos proyectos contribuirán de este modo al auténtico desarrollo de la ciencia y la tecnología y permitirán corregir los desequilibrios que se trataría de remediar con el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

31/ Documento de la UNESCO 109 EX/14 Rev.; reproducido en el documento de las Naciones Unidas A/S-11/6, anexo, párrs. 114 a 150.

32/ Ibid., párr. 30.

- e) Instrumentos normativos relacionados con el derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora

172. Son varios los instrumentos normativos aprobados por la Conferencia General de la UNESCO que tienen relación directa con la promoción del derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales de la propiedad intelectual. El más importante es la Convención Universal sobre Derecho de Autor, aprobada en 1952 y revisada en 1971. A continuación se enumeran los principales instrumentos:

Convención Universal sobre Derecho de Autor, Declaración anexa relativa al artículo XV y resolución relativa al artículo XI, 6 de septiembre de 1952;

Protocolo 1 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor, relativo a la Protección de Obras de Apátridas y de Refugiados, 6 de septiembre de 1952;

Protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor, relativo a la Aplicación de la Convención a las Obras de ciertas organizaciones Internacionales, 6 de septiembre de 1952;

Protocolo 3 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor, relativo a la fecha efectiva de los instrumentos de ratificación, aceptación o adhesión a dicha Convención, 6 de septiembre de 1952;

Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, 26 de octubre de 1961;

Convención sobre las medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, 14 de noviembre de 1970;

Convención Universal sobre Derecho de Autor, revisada en París, el 24 de julio de 1971, Declaración anexa relativa al artículo XVII y resolución relativa al artículo XI, 24 de julio de 1971;

Protocolo 1 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor, revisada en París el 24 de julio de 1971, relativa a la aplicación de la Convención a las Obras de Apátridas y de Refugiados, 24 de julio de 1971;

Protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor, revisada en París el 24 de julio de 1971, relativo a la aplicación de la Convención a las Obras de ciertas Organizaciones Internacionales, 24 de julio de 1971;

Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas, 29 de octubre de 1971.

173. También cabe mencionar en este contexto el párrafo 4 k) de la Recomendación relativa a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural, donde se recomienda a los Estados miembros, si no lo han hecho aún, que con arreglo a los procedimientos constitucionales nacionales, adopten disposiciones de orden legislativo o reglamentario y modifiquen las prácticas vigentes, con el fin, entre otros, de "facilitar las condiciones favorables a la creación y asegurar la libertad de los creadores así como la protección de sus obras y sus derechos". De manera análoga, la Recomendación relativa a la situación de los Investigadores Científicos expresa en su párrafo 38 que los Estados miembros deberían mostrar que conceden gran importancia a que el investigador científico reciba el reconocimiento moral y material apropiado por el esfuerzo creador que realiza en su labor.

f) Información general relativa al derecho de beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que se sea autor

174. Además de las numerosas políticas y programas a que ya se ha hecho referencia en este informe y que también son pertinentes en este contexto, cabe mencionar una resolución relativa a la promoción del derecho de autor, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 21a. reunión, celebrada en 1981 33/. En la resolución se autoriza al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a alcanzar el Objetivo 9.2 (Promover el derecho de autor así como el acceso a las obras protegidas por el derecho de autor), en particular:

a) Consolidando la aplicación de las disposiciones del texto revisado en 1971 de la Convención Universal sobre Derecho de Autor, que instituyen un régimen preferencial en favor de los países en desarrollo;

b) Concediendo una importancia especial a las nuevas relaciones jurídicas derivadas de la evolución de las técnicas de creación y difusión de las obras, así como a las exigencias crecientes de un acceso inmediato a la información;

c) Contribuyendo a la salvaguardia del patrimonio intelectual de las naciones;

d) Fomentando el desarrollo y el fortalecimiento de las infraestructuras nacionales en materia de derecho de autor; y

e) Estableciendo un Servicio Internacional Común UNESCO/OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) para permitir el acceso de los países en desarrollo a las obras protegidas por el derecho de autor.

33/ Resolución 21 C/5/01 de la UNESCO.

2. Párrafo 3 del artículo 15

a) Instrumentos normativos relativos al respeto de la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora

Recomendación relativa a la situación de los investigadores científicos, de 20 de noviembre de 1974;

Recomendación relativa a la condición del artista, de 27 de octubre de 1980.

175. En el preámbulo de la Recomendación relativa a la situación de los investigadores científicos la Conferencia General de la UNESCO reconoció que la libre comunicación de los resultados, hipótesis y opiniones - como indica la frase "libertad académica" - constituye la verdadera esencia del proceso científico, y es la máxima garantía de exactitud y objetividad de los resultados científicos.

176. En el párrafo 1 de la Recomendación se indica el significado de las diversas palabras y expresiones utilizadas, entre ellas "ciencia", "las ciencias", "tecnología" e "investigación científica". De conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Recomendación se señala entre las medidas que los Estados miembros deberían tomar para favorecer la aparición de investigadores científicos de alta calidad, la de conseguir que, sin discriminación por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, todos los ciudadanos disfruten de las mismas oportunidades de educación y formación iniciales que califican para poder realizar el trabajo de investigación científica, así como conseguir que todos los ciudadanos que alcancen esas calificaciones tengan igual acceso a los empleos disponibles en la investigación científica.

177. En la Recomendación se reconoce explícitamente la importancia de promover el respeto por la actividad creadora así, en el párrafo 8 se señala, entre otras cosas, que en la política científica nacional convendría fomentar las actividades creadoras de la investigación científica guardando el máximo respeto a la autonomía y a la libertad de investigación necesarias para el progreso científico y en el párrafo 38, que los Estados miembros deberían mostrar que conceden gran importancia a que el investigador científico reciba el reconocimiento moral y material apropiado por el esfuerzo creador que realiza en su labor.

178. En la sección de la Recomendación dedicada a los aspectos cívicos y éticos de la investigación científica, se examina con alguna extensión la importancia de promover el respeto de la libertad que es indispensable para la investigación científica. A este respecto, en el párrafo 14 se señala que:

Los Estados miembros deberían estimular las condiciones en las que los investigadores científicos, con el apoyo de las autoridades públicas, puedan tener el deber y el derecho:

a) De trabajar con un espíritu de libertad intelectual para exponer y defender la verdad científica, según la entiendan;

b) De contribuir a definir los fines y los objetivos de los programas en cuya ejecución trabajen y a determinar los métodos que se hayan de adoptar, que deberían ser aceptables desde los puntos de vista humano, social y ecológico;

c) De expresarse libremente sobre el valor humano, social o ecológico de ciertos proyectos y, en última instancia, retirarse de ellos si su conciencia así se lo dicta;

d) De contribuir de una manera positiva y constructiva a la estructura de la ciencia, la cultura y la educación en su propio país, así como a la consecución de los objetivos nacionales, al aumento del bienestar de sus conciudadanos y a la promoción de los ideales y objetivos internacionales de las Naciones Unidas;

quedando entendido que los Estados miembros, cuando actúen como empleadores de investigadores científicos deberían especificar de la manera más explícita y estricta posible los casos en los que consideren necesario apartarse de los principios enunciados en los párrafos a) a d) anteriores.

179. En el párrafo siguiente de la recomendación se señala que los Estados miembros deberían tomar todas las disposiciones pertinentes para instar a todos los otros empleadores de investigadores científicos a que sigan las recomendaciones enunciadas en el párrafo 14.

180. En la Recomendación relativa a la condición del artista, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en 1980, se entiende por artista, a los efectos de la Recomendación, toda persona que crea o que participa por su interpretación en la creación o en la recreación de obras de arte, que considera su creación artística como un elemento esencial de su vida, que contribuye así a desarrollar el arte y la cultura, y que es reconocida o pide que se la reconozca como artista, haya establecido o no una relación de trabajo u otra forma de asociación.

181. En el preámbulo de la Recomendación se recuerdan explícitamente los términos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en especial sus artículos 6 y 15, que figuran en el anexo a la Recomendación. En el preámbulo se reconoce, además, que las artes en su acepción más amplia y completa son y deberían ser parte integrante de la vida y que es necesario y conveniente que los gobiernos contribuyan a crear y mantener no sólo un clima propicio a la libertad de expresión artística, sino también las condiciones materiales que faciliten la manifestación de este talento creador.

182. Al aprobar la Recomendación, la Conferencia General de la UNESCO señaló en el Preámbulo que estaba convencida de que la acción de los poderes públicos es necesaria y urgente para poner remedio a la situación preocupante de los artistas que se ha comprobado en muchos Estados miembros, en particular desde el punto de vista de los derechos humanos y de las condiciones económicas, sociales y de empleo, para que los artistas disfruten de las condiciones necesarias para el desarrollo y la plena expresión de su talento, y para que puedan desempeñar su papel en la concepción y aplicación de las políticas y de la animación culturales de las colectividades y los países y en el mejoramiento de la calidad de la vida.

183. Entre los ocho "principios rectores" que figuran en la parte III de la Recomendación, los que se mencionan a continuación son especialmente pertinentes en el contexto del presente informe:

3. Los Estados miembros, reconociendo el papel esencial que desempeña el arte en la vida y el desarrollo del ser humano y de la sociedad, tienen el deber de proteger, defender y ayudar a los artistas y a su libertad de creación. Con ese fin, deberían hacer lo necesario para estimular la creatividad artística y la manifestación de talentos, en particular adoptando medidas encaminadas a asegurar la libertad al artista, que de otro modo no podría cumplir su misión fundamental, y a fortalecer su condición mediante el reconocimiento de su derecho a gozar del fruto de su trabajo ...
6. Dado que la libertad de expresión y comunicación es la condición esencial de toda actividad artística, los Estados miembros deberían procurar que los artistas gocen sin equívoco de la protección prevista en la materia por la legislación internacional y nacional relativa a los derechos humanos.
8. Los Estados miembros deberían procurar que toda persona, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, y condición económica o linaje, tenga la misma posibilidad de adquirir y desarrollar la formación necesaria para lograr su plena realización y el ejercicio de sus facultades artísticas y para obtener un empleo y ejercer su profesión sin discriminación."

184. En la parte IV de la Recomendación se reconoce que una estimulación eficaz de la creatividad artística exige que el talento reciba la formación profesional necesaria para realizar obras de calidad y se enumeran varias medidas que los miembros deberían adoptar con tal objeto. En otras partes de la Recomendación se tratan la condición social de los artistas, el empleo y las condiciones de trabajo y de vida del artista, sus organizaciones profesionales y sindicales y el proceso de elaboración de políticas culturales.

b) Información general relativa al respecto de la libertad indispensable para la investigación científica y la actividad creadora

185. En su 20a. reunión, celebrada en 1978, la Conferencia General de la UNESCO invitó al Director General a que, al llevar a cabo las actividades encaminadas a la consecución del objetivo de la Organización de estimular la creatividad artística e intelectual:

- a) Fomente la cooperación internacional en el campo artístico, en estrecha cooperación con los propios artistas y con sus organizaciones y asociaciones;
- b) Estimule la participación de todas las categorías sociales en la creación artística;

c) Contribuya a promover las formas de arte tradicionales, en particular en los países en desarrollo, a la vez que preste todo el estímulo posible a las formas contemporáneas y a las investigaciones destinadas a conocer mejor el proceso de la creación así como a un mayor conocimiento y aprecio del cometido del arte y de los artistas en la sociedad y, en particular, en todas las actividades de educación permanente que concurren al desarrollo armonioso del hombre y de la comunidad 34/.

3. Párrafo 4 del artículo 15

a) Instrumentos normativos relativos al reconocimiento de los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales

186. Uno de los objetivos más importantes de la UNESCO es la promoción de la cooperación y de las relaciones internacionales en todas las esferas de su competencia. Para lograr estos objetivos la UNESCO ha aprobado una amplia gama de instrumentos normativos, algunos de los cuales se indican a continuación. Además de ellos, merecen mencionarse muchas disposiciones pertinentes contenidas en la mayoría de los instrumentos a que se ha referido ya este informe y diversos acuerdos e instrumentos relativos a la normalización de estadísticas en determinadas esferas.

Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y Reglamento para la Aplicación de la Convención, 14 de mayo de 1954;

Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, 14 de mayo de 1954;

Convención sobre el Canje Internacional de Publicaciones, 3 de diciembre de 1958;

Convención sobre el Canje de Publicaciones Oficiales y Documentos Gubernamentales entre Estados, 3 de diciembre de 1958;

Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, 14 de noviembre de 1970;

Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, 16 de noviembre de 1972;

Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite, 21 de mayo de 1974;

Recomendación que define los Principios Internacionales que deberían aplicarse a las Excavaciones Arqueológicas, 5 de diciembre de 1956;

34/ Resolución 20 C/4/3.6/1 de la UNESCO.

Recomendación sobre las Medidas Encaminadas a Prohibir e Impedir la Exportación, Importación y Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, 19 de noviembre de 1964;

Recomendación sobre la Conservación de los Bienes Culturales que la Ejecución de Obras Públicas o Privadas pueda poner en peligro, 19 de noviembre de 1968;

Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, 19 de noviembre de 1974;

Recomendación sobre el Intercambio Internacional de Bienes Culturales, 26 de noviembre de 1976;

Recomendación relativa a la Salvaguardia de los conjuntos históricos y su función en la vida contemporánea, 26 de noviembre de 1976;

Recomendación sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles, 28 de noviembre de 1978;

Recomendación sobre la Salvaguardia y la Conservación de las Imágenes en Movimiento, 27 de octubre de 1980;

Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, 4 de noviembre de 1966.

187. No es posible, dentro de los límites del presente informe al Consejo Económico y Social, examinar las disposiciones de cada uno de estos instrumentos. Además, algunos ya se han examinado antes, de modo que esta sección del informe sólo se refiere a tres de los instrumentos.

188. El primero de ellos, la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional ^{35/} es de suma importancia en el contexto de un examen del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El artículo I de la Declaración dispone que:

1. Toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos;
2. Todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura;
3. En su fecunda variedad, en su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad.

^{35/} El texto de la Declaración se encuentra en Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.XIV.2), págs. 134 y 135.

189. El artículo III dispone que la cooperación cultural internacional abarcará en todos sus aspectos las actividades intelectuales y creadoras relacionadas con la educación, la ciencia y la cultura, en tanto que el artículo IV dispone que las finalidades de la cooperación cultural internacional, en sus diversas formas, serán:

1. Difundir los conocimientos, estimular las vocaciones y enriquecer las culturas;
2. Desarrollar las relaciones pacíficas y la amistad entre los pueblos, llevándolos a comprender mejor los modos de vida respectivos;
3. Contribuir a la aplicación de los principios enunciados en las declaraciones de las Naciones Unidas a que se hace referencia en el Preámbulo de la presente Declaración;
4. Hacer que todos los hombres tengan acceso al saber, disfruten de las artes y de las letras de todos los pueblos, se beneficien de los progresos logrados por la ciencia en todas las regiones del mundo y de los frutos que de ellos derivan y puedan contribuir, por su parte, al enriquecimiento de la vida cultural; y
5. Mejorar en todas las regiones del mundo las condiciones de la vida espiritual del hombre y las de su existencia material.

190. El segundo y tercer instrumentos que tienen particular importancia en el presente contexto son la Recomendación (1964) y la Convención (1970) sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. El artículo primero de la Convención define la expresión "bienes culturales", para los efectos de la Convención, y en el artículo 2, los Estados Partes en la Convención reconocen que la importación, la exportación o la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dicha propiedad, y que la cooperación internacional es uno de los medios más eficaces para proteger sus bienes culturales respectivos contra todos los peligros que entrañan aquellos actos. Con este objeto, los Estados Partes se comprometen a combatir esas prácticas con los medios de que disponen, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su curso y ayudando a efectuar las reparaciones que se impongan.

191. Con objeto de fomentar el logro de esos objetivos, los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir toda una serie de obligaciones específicas sostenidas en los artículos 5 a 14. El artículo 16 dispone que los Estados Partes indicarán, en los informes periódicos que presentarán a la Conferencia General de la UNESCO, las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como las demás medidas que hayan adoptado para aplicar la presente Convención, con detalles acerca de la experiencia que hayan adquirido en este campo. Asimismo, el párrafo 15 de la Recomendación dispone que "los Estados miembros deberían asistirse mutuamente por medio del intercambio de los resultados de sus experiencias en las materias a que se refiere la presente Recomendación".

192. La Conferencia General de la UNESCO, en su 19a. reunión de 1976 solicitó a los Estados miembros, en su resolución 19 C/4.122, que sometieran informes relativos a la aplicación de ambos instrumentos. Los informes recibidos de los

Estados miembros y algunas notas analíticas sobre ellos 36/ fueron examinados por el Comité de Convenciones y Recomendaciones en septiembre de 1978. A la luz de todo ello, el Comité formuló varias conclusiones y recomendaciones que se mencionan a continuación, para ayudar al Consejo Económico y Social a examinar los progresos realizados en el cumplimiento de algunas de las disposiciones del artículo 15 del Pacto.

b) Conclusiones y Recomendaciones del Comité 37/

193. El Comité toma nota de que sólo se han recibido informes de 29 Estados miembros y de que únicamente 18 informes procedían de Estados Partes en la Convención, es decir, de menos de la mitad de los Estados Partes (en 15 de septiembre de 1978, 39 Estados miembros habían depositado sus instrumentos de ratificación o aceptación de la Convención) 38/. En consecuencia, el Comité estima difícil formular conclusiones detalladas, y menos todavía recomendaciones precisas a base de los datos disponibles.

194. No obstante, los informes de los Estados miembros ponen de manifiesto la preocupación creciente de esos Estados por los problemas del tráfico ilícito de bienes culturales y su determinación de proteger esta parte del patrimonio cultural de la humanidad, no sólo con medidas tomadas en el plano nacional, sino también por medio de una más estrecha cooperación internacional.

195. El hecho de que la mayor parte de los Estados que presentaron informes hayan, de conformidad con las disposiciones de la Recomendación y de la Convención, tomado medidas para preparar listas o inventarios de sus bienes culturales, o para establecer alguna forma de control sobre la exportación de los bienes culturales y la transferencia de propiedad de esos bienes, es característico del valor que atribuyen a su patrimonio cultural y de su resolución de tomar disposiciones adecuadas para protegerlo. Las medidas tomadas con ese fin pueden agruparse en tres categorías, a saber: la exportación de los bienes culturales, la transferencia de propiedad de los bienes culturales y las actividades de educación e información del público.

196. En primer lugar, de sus informes sobre las medidas que rigen exportación de bienes culturales, se desprende que los 18 Estados Partes en la Convención y muchos de los Estados que no son partes en ella, se adhieren al principio de controlar la

36/ Véase el documento 20 C/84 y Add.1 (1978) de la UNESCO.

37/ Tomado del documento 20 C/84 Add.2 (1978), de la UNESCO párrs. 11 a 23.

38/ Los 29 Estados miembros son los siguientes (se subrayan los que, al 1° de enero de 1980 habían ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales): Argentina, Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Ecuador, Finlandia, Francia, Guinea-Bissau, Hungría, India, Irán, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Nueva Zelandia, Nigeria, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Suiza, República Árabe Siria, República Unida del Camerún, Yugoslavia y Zaire.

exportación de los bienes culturales, puesto que indican que en sus respectivos países se han adoptado textos legislativos que disponen el establecimiento de un sistema encaminado a ese fin. A ese respecto, el Comité subraya el hecho de que nueve de esos 18 Estados Partes declaran que esos textos legislativos se han aprobado en el curso de los pasados 10 años, lo cual muestra la probable influencia de los principios enunciados en ambos instrumentos.

197. Sin embargo, no es posible determinar en todos los casos cuáles son los medios adoptados por el país para hacer aplicar esos textos legislativos. El Comité considera que hubiera sido útil, con ese fin, que en los informes constaran más detalles sobre las medidas prácticas y administrativas tomadas.

198. Como se dice en el informe de un Estado Parte, parece esencial que, cualquiera que sea el sistema de control de las importaciones y exportaciones que se establezca en el plano internacional, cada Estado deseoso de participar en ese sistema produzca y difunda informaciones sobre los objetos culturales o los tipos de bienes culturales cuya exportación prohíbe. El Comité observa que ésta es una de las cuestiones sobre las cuales las informaciones dadas no son de la misma índole en todos los informes de los Estados; ciertos Estados indican que las categorías de bienes culturales que no pueden exportarse están enumeradas en la legislación nacional, pero son pocos los que dan precisiones sobre esas categorías; otros hablan de inventarios, sin indicar si todos los objetos que en ellos figuran están sometidos a un control en materia de exportación. Sólo un Estado Parte ha comunicado una lista detallada de los objetos culturales cuya exportación está prohibida.

199. El Comité observa que, según consta en los informes, son 15 los Estados que han establecido un certificado de exportación, que es una de las medidas de control propugnadas en la Recomendación y la Convención. Pocos son los Estados que han proporcionado otras informaciones sobre las medidas prácticas y administrativas que han tomado para "prohibir la salida de su territorio de los bienes culturales no acompañados del certificado de exportación" (artículo 6, apartado b) de la Convención) pero algunos hablan de alguna forma de control en las fronteras.

200. El Comité señala otras medidas tomadas por algunos Estados para impedir que los bienes culturales importantes salgan del país. Algunos Estados mencionan entre esas medidas las exoneraciones fiscales y la disminución de los derechos de sucesión sobre los bienes culturales.

201. En segundo lugar, según se desprende de los informes, hay 20 Estados en los que se toman medidas relacionadas con la transferencia de propiedad de los bienes culturales. Las medidas a que se refieren los informes se relacionan, por una parte, con la reglamentación del comercio de las obras de arte y, por otra parte, con la vigilancia de los lugares de interés arqueológico. Respecto de la reglamentación del comercio, entre las medidas adoptadas figuran la licencia de venta de los anticuarios, el registro de los bienes culturales que poseen y, en un caso, la obligación de los anticuarios de mantener al día un registro diario de sus operaciones de compra y venta. En los informes se dan pocos detalles sobre la vigilancia de los sitios arqueológicos, salvo en el caso de ocho Estados que dicen ejercerla debidamente.

202. En tercer lugar, esa conciencia del valor de los bienes culturales y de la necesidad de protegerlos adecuadamente contra el tráfico ilícito, que se pone de manifiesto en todas las medidas antes descritas, se advierte asimismo en los detalles proporcionados por varios Estados sobre las actividades de educación e información del público que han emprendido para suscitar, tanto en los jóvenes como en el público en general, una cabal conciencia de la importancia de su propio patrimonio cultural y del respeto del patrimonio de los demás Estados. El Comité manifestó particular interés por un informe en el que se indica que, con miras a difundir el conocimiento de los objetivos de la Convención, su texto se ha hecho traducir en las lenguas de todos los pueblos del país.

203. Además de la información que proporcionan sobre las medidas adoptadas en el nivel nacional, los informes de los Estados demuestran que se ha creado ya un marco ético a nivel internacional con respecto al movimiento de bienes culturales a través de las fronteras. Por ejemplo, se admite cada vez de un modo más general que los museos públicos deben abstenerse de adquirir objetos culturales sobre los cuales haya presunción fundada de que fueron robados o exportados ilícitamente de un país. Esta nueva norma ética es evidente en los informes de la mayoría de los Estados, aun en el caso de los que manifiestan cierta dificultad en aceptar algunas de las disposiciones de la Convención y la Recomendación. Un indicio de la aceptación de dicha norma es la disposición expresada por muchos Estados de cooperar con otros en el caso de los objetos ilícitamente exportados. Puede decirse, por consiguiente, que existe una conciencia cada vez mayor de la necesidad de una acción concertada en el plano internacional para combatir el tráfico internacional ilícito de bienes culturales. El Comité considera que la Convención y la Recomendación han contribuido a esta situación.

204. Sin embargo, el Comité quiere subrayar el hecho de que los informes de algunos Estados indican que han surgido problemas, sobre todo de índole administrativa y práctica, en relación con la aplicación de esos dos instrumentos. Varios problemas se relacionan con la importación de bienes culturales: un Estado expresa el deseo de recibir una lista de los bienes culturales cuya exportación está prohibida por cada uno de los Estados Partes en la Convención; otro subraya la necesidad de armonizar las medidas de los Estados para que se pueda desplegar una acción eficaz contra el tráfico ilícito; y un tercero es aún más específico, mencionando la dificultad de reconocer en el punto de importación los bienes que han infringido las leyes o los controles de exportación de otros países. También se mencionan los problemas relacionados con los controles fronterizos en general, pues ciertos Estados temen que los controles fronterizos sistemáticos de las importaciones y las exportaciones provoquen demoras excesivas debido al volumen del tráfico a través de las fronteras. También se han planteado problemas relativos a la definición de los bienes culturales no exportables y, en general, a la incompatibilidad entre ciertas disposiciones de los dos instrumentos y las legislaciones nacionales. De acuerdo con los informes de algunos Estados no Partes en la Convención, varios de estos problemas han constituido otros tantos obstáculos a la ratificación de la Convención.

205. A partir de los informes recibidos, sólo se pueden categorizar esas dificultades bajo encabezamientos muy amplios. Por consiguiente, el Comité sugiere que se reúna más información detallada sobre la naturaleza precisa de las dificultades que encuentran los Estados Miembros y sobre las medidas adoptadas por los Estados

Partes a ese respecto. El Comité considera que esto es tanto más importante cuanto que son relativamente pocos los Estados que hasta el momento han ratificado o aceptado la Convención. El Comité recuerda que la Convención dispone en su artículo 17 que la Organización "podrá por su propia iniciativa, realizar investigaciones y publicar estudios sobre asuntos relacionados con la circulación ilícita de bienes culturales" y "presentar propuestas a los Estados Partes con miras al cumplimiento de la Convención".

c) Información general sobre el reconocimiento de los beneficios que derivan de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales

206. Habiendo tomado nota del mencionado informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones, en 1978 la Conferencia General de la UNESCO, invitó a los Estados miembros que aún no lo habían hecho a ser Partes en la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, y pidió al Director General que tratara de obtener más información sobre los problemas planteados por algunos Estados con motivo de la aplicación de este instrumento y sobre la experiencia adquirida por otros en esta materia. La Conferencia General invitó igualmente al Consejo Ejecutivo a que encomendara a su Comité de Convenciones y Recomendaciones la formulación, a partir de los nuevos datos más precisos a que se ha hecho referencia, de algunas propuestas relativas a la aplicación de la Convención, como se dispone en el artículo 17, y a que presentara estas propuestas, en su debido momento, a la Conferencia General. Decidió asimismo que se invitaría a los Estados miembros a presentar un segundo informe sobre las medidas que habían tomado para aplicar la Convención, con vistas a su examen por la Conferencia General en la 24a. reunión.

207. Como se ha indicado ya, en un informe como éste sólo puede hacerse un estudio selectivo de la medida en que las políticas y los programas específicos de la UNESCO contribuyen a fomentar el reconocimiento de los beneficios que derivan de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales. Pero, en vez de escoger determinados programas, se trata solamente en este caso de señalar a la atención del Consejo Económico y Social dos informes importantes que ya se han presentado ante la Asamblea General y cuya abundante información tiene que ver directamente con el presente informe.

208. El primer informe, preparado por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO, se titula "Informe Global a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los progresos realizados, en las esferas de competencia de la UNESCO, en lo relativo al establecimiento de un nuevo orden económico internacional y sobre los obstáculos que impiden dicho establecimiento" ^{39/}. Desde luego, las actividades de la UNESCO en este ámbito constituyen una contribución importante a la promoción de lo dispuesto en los artículos 13 a 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con los que tiene que ver directamente el presente informe.

^{39/} Véase la nota 31.

209. El segundo documento de referencia es un informe del Director General de la UNESCO sobre la conservación y la promoción de los valores culturales, incluidas la protección, la restitución y el retorno de los bienes culturales y artísticos 40/. Además de considerar la situación general del problema, el informe en sus distintas secciones se refiere a las actividades interdisciplinarias cuyo objeto es promover el desarrollo cultural exaltando la identidad cultural y la participación de toda la población en la vida cultural; la integración de los valores culturales en los procesos de la educación; la ciencia; la tecnología y los valores culturales; la información, la comunicación y los valores culturales; la preservación del patrimonio natural, cultural y artístico: monumentos, lugares de interés histórico y cultural y museos; la protección, la restitución y el retorno de los bienes culturales y artísticos, y los valores culturales y el desarrollo de la cooperación cultural internacional.

210. Por último, cabe también señalar que la Conferencia General de la UNESCO en su 21a. reunión, en 1980, aprobó una resolución en la que se invitaba a los Estados miembros "a) a que continúen tomando medidas para intensificar la cooperación cultural y científica, a base de la igualdad y el interés mutuos, como factor importante del fortalecimiento de la paz, la amistad y la comprensión recíproca entre los pueblos; b) a tomar las medidas necesarias para eliminar los obstáculos que impiden el desarrollo de los intercambios culturales internacionales y bilaterales, como el intercambio de científicos y de información científica; y c) a crear, en la medida en que lo permitan sus recursos, un ambiente científico en el cual los científicos, especialmente los más jóvenes, hombres y mujeres, puedan hallar posibilidades de realizar su vocación investigadora" 41/.

211. En la misma resolución se invitaba al Director General: "a) a usar ampliamente los medios de que pueda disponer para informar ampliamente a la opinión pública mundial sobre los beneficios de un fortalecimiento y un desarrollo mayor de los lazos culturales y científicos entre los pueblos; b) a fomentar la participación de los estudiosos y los científicos, hombres y mujeres, de los países en desarrollo en las reuniones internacionales pertinentes y en las actividades cooperativas internacionales; y c) a incluir en el Orden del Día de la 22a. reunión de la Conferencia General un tema titulado: "Cooperación cultural y científica, a base de la igualdad y el interés mutuos, como factor importante del fortalecimiento de la paz, la amistad y la comprensión recíproca entre los pueblos"." 42/

40/ Véase el documento A/35/349.

41/ Resolución 21 C/12 de la UNESCO.

42/ Ibid.